

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **69**

Fecha: **11/09/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00507	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	NELSON ENRIQUE CHARRY TOLEDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/09/2023	14/09/2023
2022 00394	Verbal	MELVA QUIMBAYA PERDOMO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/09/2023	18/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF.: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES**
“COASMEDAS” contra **CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE**.

2018-507

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la(s) actualización(es) de la(s) liquidación(es) de la(s) obligación(es) demandada(s) tomando como base la(s) liquidación(es) que se encuentra(n) debidamente aprobada(s) dentro del proceso conforme al Art. 446 No. 4 del C.G.P

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-507 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE Pag. 255287
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-02	2019-11-02	1	28,55	6.956.552,00	6.956.552,00	4.787,54	6.961.339,54	0,00	3.025.545,11	9.982.097,11	0,00	0,00	0,00
2019-11-03	2019-11-30	28	28,55	0,00	6.956.552,00	134.051,17	7.090.603,17	0,00	3.159.596,29	10.116.148,29	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	6.956.552,00	147.585,32	7.104.137,32	0,00	3.307.181,61	10.263.733,61	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	6.956.552,00	146.617,29	7.103.169,29	0,00	3.453.798,90	10.410.350,90	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	6.956.552,00	139.032,31	7.095.584,31	0,00	3.592.831,20	10.549.383,20	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.956.552,00	147.861,61	7.104.413,61	0,00	3.740.692,81	10.697.244,81	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.956.552,00	141.351,70	7.097.903,70	0,00	3.882.044,52	10.838.596,52	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.956.552,00	142.589,98	7.099.141,98	0,00	4.024.634,49	10.981.186,49	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.956.552,00	137.518,13	7.094.070,13	0,00	4.162.152,62	11.118.704,62	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.956.552,00	142.102,06	7.098.654,06	0,00	4.304.254,68	11.260.806,68	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.956.552,00	143.286,30	7.099.838,30	0,00	4.447.540,97	11.404.092,97	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.956.552,00	139.068,09	7.095.620,09	0,00	4.586.609,07	11.543.161,07	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.956.552,00	141.892,84	7.098.444,84	0,00	4.728.501,90	11.685.053,90	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.956.552,00	135.625,54	7.092.177,54	0,00	4.864.127,44	11.820.679,44	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.956.552,00	137.481,91	7.094.033,91	0,00	5.001.609,35	11.958.161,35	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.956.552,00	136.497,23	7.093.049,23	0,00	5.138.106,58	12.094.658,58	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.956.552,00	124.684,77	7.081.236,77	0,00	5.262.791,35	12.219.343,35	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.956.552,00	137.130,43	7.093.682,43	0,00	5.399.921,77	12.356.473,77	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.956.552,00	132.025,97	7.088.577,97	0,00	5.531.947,74	12.488.499,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-507 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE Pag. 255287
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	6.956.552,00	135.792,89	7.092.344,89	0,00	5.667.740,63	12.624.292,63	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	6.956.552,00	131.344,26	7.087.896,26	0,00	5.799.084,89	12.755.636,89	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	6.956.552,00	135.510,91	7.092.062,91	0,00	5.934.595,80	12.891.147,80	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	6.956.552,00	135.933,82	7.092.485,82	0,00	6.070.529,62	13.027.081,62	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	6.956.552,00	131.207,82	7.087.759,82	0,00	6.201.737,45	13.158.289,45	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	6.956.552,00	134.805,39	7.091.357,39	0,00	6.336.542,84	13.293.094,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	6.956.552,00	131.753,38	7.088.305,38	0,00	6.468.296,23	13.424.848,23	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	6.956.552,00	137.481,91	7.094.033,91	0,00	6.605.778,13	13.562.330,13	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	6.956.552,00	138.885,76	7.095.437,76	0,00	6.744.663,90	13.701.215,90	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	6.956.552,00	129.482,73	7.086.034,73	0,00	6.874.146,63	13.830.698,63	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	6.956.552,00	144.537,61	7.101.089,61	0,00	7.018.684,24	13.975.236,24	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	6.956.552,00	143.779,80	7.100.331,80	0,00	7.162.464,04	14.119.016,04	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	6.956.552,00	153.086,78	7.109.638,78	0,00	7.315.550,82	14.272.102,82	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	6.956.552,00	152.701,09	7.109.253,09	0,00	7.468.251,92	14.424.803,92	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	6.956.552,00	163.737,22	7.120.289,22	0,00	7.631.989,14	14.588.541,14	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	6.956.552,00	169.957,02	7.126.509,02	0,00	7.801.946,16	14.758.498,16	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	6.956.552,00	172.720,51	7.129.272,51	0,00	7.974.666,67	14.931.218,67	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	6.956.552,00	185.713,00	7.142.265,00	0,00	8.160.379,67	15.116.931,67	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	6.956.552,00	187.011,15	7.143.563,15	0,00	8.347.390,82	15.303.942,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-507 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE Pag. 255287
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	6.956.552,00	205.025,05	7.161.577,05	0,00	8.552.415,87	15.508.967,87	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	6.956.552,00	212.502,84	7.169.054,84	0,00	8.764.918,71	15.721.470,71	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	6.956.552,00	199.380,87	7.155.932,87	0,00	8.964.299,58	15.920.851,58	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	6.956.552,00	224.760,04	7.181.312,04	0,00	9.189.059,62	16.145.611,62	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	6.956.552,00	220.729,19	7.177.281,19	0,00	9.409.788,81	16.366.340,81	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	6.956.552,00	221.292,47	7.177.844,47	0,00	9.631.081,28	16.587.633,28	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	6.956.552,00	211.134,81	7.167.686,81	0,00	9.842.216,09	16.798.768,09	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	6.956.552,00	215.714,17	7.172.266,17	0,00	10.057.930,26	17.014.482,26	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-04	4	43,13	0,00	6.956.552,00	27.347,78	6.983.899,78	0,00	10.085.278,03	17.041.830,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-507 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE Pag. 255287
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.956.552,00
SALDO INTERESES	\$10.085.278,03

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.020.757,57
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.020.757,57
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.041.830,03
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO 41001400300220180050700, PROCESO EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA COASMEDAS CONTRA CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE

magnolia españa maldonado

Vie 11/08/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto envío petición para el proceso de la referencia.

Demandante:

Cooperativa Coasmedas Nit: 860.014.040-6

Demandado:

CHARRY TOLEDO NELSON ENRIQUE, C.C.7.696.912.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado

Abogada externa Cooperativa Coasmedas

Cel: 311-5124500

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoado por MELVA QUIMBAYA PERDOMO contra LIBERTY SEGUROS S.A. y BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 41001400300220220039400.

Asunto: Contestación a la demanda.

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.724.012 expedida en Neiva – Huila, portador de la T.P. No. 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según poder que se acompaña en el presente escrito y que expresamente acepto, por medio del presente documento procedo a dar respuesta a la demanda formulada por el apoderado de la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera general, me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas y de condena, principales y subsidiarias, elevadas por la parte actora en el libelo genitor, toda vez que no le asiste el derecho invocado, habida cuenta que la póliza expedida por mi representada no está llamada a verse afectada por la presunta ocurrencia de los hechos reclamados en el presente asunto.

Lo anterior, ante la existencia de una exclusión perfectamente aplicable al presente caso, derivada de los términos y condiciones del contrato de seguro “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316. Al respecto, debe tenerse en clara consideración que dentro del relato de los hechos por la Parte Actora y en la reclamación misma que presentó a LIBERTY SEGUROS S.A., se reconoce clara, expresa y fehacientemente que el vehículo asegurado al momento de ocurrir los hechos que sirven de fundamento a la demanda estaba siendo conducido por persona que no portaba licencia de tránsito habilitada para esa categoría o tipo de vehículo.

De manera particular, frente a la pretensión tercera, y de cara una hipotética e improbable condena en contra de mi prohijada, no es posible realizar el pago indemnizatorio a favor de la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, toda vez que existe un beneficiario de la póliza que resulta ser el BANCO DE OCCIDENTE, tercero que tendría la potestad contractual de recibir el valor de la suma asegurada hasta el saldo insoluto de la deuda contraída por la actora, con ocasión de la adquisición del vehículo de asegurado de placas IRU 270; de suerte que serían los remanente los únicos a que tendría derecho la otrora asegurada.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo con lo establecido en la “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316 expedida por mi prohijada y tomada por la Demandante. Ahora bien, DEBE PRECISARSE que los riesgos objeto de cobertura se encuentra expresamente consagrados en la caratula de la póliza, documento que a su turno alude a las condiciones generales, tal y como se puede apreciar del siguiente pantallazo, tomado del documento en referencia:

OBSERVACIONES				CONDICIONES GENERALES			
Versión Abril 2020: 27/04/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01							
SITUACION ANTERIOR:							
PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURADOR			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
4004788	JAMYR Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS	8712528	100 %	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A
<p>① Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.</p> <p>LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.</p> <p>Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co</p>							

AL SEGUNDO: Para contestar se precisa separar:

- ES CIERTO que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. funge en calidad de asegurado en la póliza de seguro No. 94017316, así se puede corroborar en la caratula de la póliza aludida.
- NO ME CONSTA el valor de la obligación pendiente de pago por la Demandante con la citada entidad financiera, téngase en consideración que dicho presupuesto sobresale de la órbita de conocimiento de mi representada, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el marco del presente proceso.

AL TERCERO: ES CIERTO, así se puede observar en la caratula de la póliza.

AL CUARTO: ES CIERTO de conformidad con lo manifestado por la Accionante en el escrito de la demanda y los documentos que acompañan al mismo.

AL QUINTO: NO ME CONSTA la existencia y estado de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación frente al hurto del vehículo de placas IRU 270 o del fallecimiento de LUIS MIGUEL BAHAMON QUIMBAYA (QEPD), téngase en cuenta que dicho presupuesto fáctico sobresale de la órbita de conocimiento de mi representada, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el marco del presente proceso.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO que la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO presentó reclamación registrada bajo el número 895785, no obstante se precisa que la citada fue objetada con fundamento en exclusión aplicable que impide reconocer la existencia de siniestro indemnizable en el presente caso.

AL SÉPTIMO: ES CIERTO de conformidad con las pruebas obrantes en el Plenario.

AL OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, sobre el particular debe anotarse que la objeción a la reclamación se fundamentó en la existencia de exclusión aplicable al caso concreto, la cual se encuentra contenida en el numeral 6 de la cláusula 1.1.1 “*Exclusiones aplicables para todos los amparos*” de las Condiciones Generales y que a su tenor literal establece:

“1.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA.

1.1.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODOS LOS AMPAROS.

(...)

6. **Quando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.** (Negrilla y Subrayado ajenas al texto original)

AL NOVENO: NO ES CIERTO, las condiciones del contrato de seguro “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316 fueron conocidas oportunamente por la Accionante, a tal punto que la existencia del clausulado general aplicable se encuentra claramente referenciada en la carátula misma de la póliza, así:

OBSERVACIONES		CONDICIONES GENERALES				Versión Abril 2020: 27/04/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01			
SITUACION ANTERIOR:									
PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO					COASEGURADOR				
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO		
4004788	JAMYR Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS	8712528	100 %	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A		
<p>① Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente carátula.</p> <p>LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.</p> <p>Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co</p>									
OBSERVACIONES		CONDICIONES GENERALES				Versión Abril 2020: 27/04/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01			
SITUACION ANTERIOR:									
PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO					COASEGURADOR				
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO		
4004788	JAMYR Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS	8712528	100 %	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A		
<p>① Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente carátula.</p> <p>LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.</p> <p>Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co</p>									

En ese sentido, desde la carátula de la Póliza se establece visible y claramente identificado cual es el condicionado general aplicable al contrato de seguro, destacando su disponibilidad en el sitio web de LIBERTY SEGUROS S.A., desde el cual pudo ser consultado en cualquier tiempo por la tomadora.

AL DÉCIMO: NO ES CIERTO, en los términos en que se encuentra redactado, en tanto no se reconoce en el presente asunto la existencia de “siniestro” indemnizable. No obstante, al respecto cumple señalar que el pago de la prima o la vigencia de la póliza no forman parte de las razones que sirvieron de fundamento a la objeción propuesta por mi representada frente a la reclamación propuesta.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO SE TRATA DE UN HECHO EN SÍ MISMO, en realidad SE CORRESPONDE A UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA de la parte actora con la que pretende calificar la validez jurídica que puede tener a su criterio la objeción propuesta por LIBERTY SEGUROS S.A. frente a la reclamación formulada por la Actora y de esa forma darle viabilidad a las pretensiones de la demanda.

No obstante, en el evento que se tome como un hecho se responde que NO ES CIERTO, toda vez que la objeción propuesta por mi prohijada se presentó con fundamento en los precisos términos del Contrato de Seguro, de los que forman parte las exclusiones aplicables al amparo otorgado.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO SE TRATA DE UN HECHO en si mismo, sino que se corresponde con una apreciación subjetiva de la parte actora de las presuntas circunstancias fácticas que pretende hacer valer en el proceso como soporte de sus pretensiones.

III. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

En línea con lo expuesto en acápite anteriores, esto es, la oposición a las pretensiones de la demanda y el pronunciamiento frente a los presupuestos fácticos de la misma, se proponen las siguientes excepciones:

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA – EXISTENCIA DE UN TERCERO BENEFICIARIO DISTINTO DEL ACCIONANTE.

El ejercicio del derecho de acción dentro del ordenamiento jurídico colombiano exige que, contra quien se pretende que el Estado administre justicia, sea el deudor de al menos uno o varios derechos del accionante en una relación jurídica de derecho sustancial; es decir, se requiere la existencia de un derecho que deba ser objeto de la relación procesal que se desarrolla ante la administración de justicia.

De tal forma, la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 14 de marzo de 2002, con ponencia del doctor Jorge Antonio Castillo Rúgeles, precisó que, ante la falta de legitimación en la causa por activa, por la inexistencia de una relación jurídica de derecho sustancial entre las partes procesales, deberá emitirse sentencia desestimatoria de las pretensiones incoadas por el demandante, en los siguientes términos:

“La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión

debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo"

Cumple resaltar, entonces, que quien se encuentre legitimado en la causa por activa para reclamar el reconocimiento o la protección judicial de un derecho sustancial presuntamente vulnerado, se encuentra en la obligación de que contra quien pretenda dicho reconocimiento o protección sea quien, sustancialmente, tenga la obligación correlativa de respetarlo.

Para el caso del Contrato de Seguro, el legislador previó que estos pueden ser contratados por un tomador quien busca que con el valor asegurado se pague a un tercero distinto de sí mismo, tal y como se encuentra expresamente reconocido en el artículo 1040 del Código de Comercio. De modo que, frente a este tipo de vínculo comercial el pago de la indemnización por concepto de la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados, se debe realizar en favor del tercero beneficiario, pudiendo ser este distinto al tomador y/o asegurado.

Así pues, en el presente asunto valga la pena llamar la atención que la "Póliza Seguro de Automóviles" No. 94017316 tiene establecido por beneficiario a un tercero distinto del accionante, a saber para el presente caso la calidad de Beneficiario la detenta el BANCO DE OCCIDENTE S.A.; tal entidad financiera, de conformidad con lo expresado por la Accionante en el escrito de la demanda, fue designado en dicha calidad como consecuencia del crédito que otorgó para financiar la adquisición del vehículo asegurado por parte de la Actora.

En ese sentido, se precisa que mi representada no se encuentra obligada en virtud del contrato de seguro celebrado con la Accionante a reconocer indemnización o pago alguno a persona distinta de la Entidad beneficiaria, a quien por decisión de la propia tomadora de la póliza le fue transferida la legitimación en la causa por activa para percibir el pago de suma alguna, siempre y cuando se acredite el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

Resultado de lo anterior, queda claro que el único beneficiario de la póliza expedida por mi representada es el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por tanto, la demandante MELVA QUIMBAYA PERDOMO carece de legitimación en la causa por activa, respecto de la pretensión indemnizatoria elevada en contra de mi representada por la afectación de la "Póliza Seguro de Automóviles" No. 94017316.

En mérito de lo expuesto, ruego al Sr. Juez desestimar todas las pretensiones de la Parte Actora que persiguen indemnización, pago o el reconocimiento de suma alguna en favor de la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, por cuanto no le asiste el derecho reclamado.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA EXISTENCIA DE EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO OTORGADO POR EL CONTRATO DE SEGURO.

La Responsabilidad Contractual, tal como se desprende de su propia denominación y naturaleza, encuentra su fundamento en el acuerdo de voluntades de las Partes que se

materializa en el contrato dentro del cual se plasman los derechos, obligaciones y deberes a cargo de cada uno de los Contratantes. De tal forma, que el fundamento normativo de este tipo de responsabilidad reposa en un primer lugar en lo reglado por el artículo 1602 del Código Civil a cuyo tenor literal: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

Corolario de lo anterior, las Partes de un contrato se encuentran obligadas al cumplimiento de los términos y condiciones que acordaron, los cuales los atan virtualmente con el peso mismo de la ley, pues la obligatoriedad de estos negocios jurídicos emana de la norma en sí misma. Tanto es así, que como lo prevé el citado artículo del Código Civil las Partes solo podrán invalidar o liberarse de sus compromisos contractuales en razón al mutuo consentimiento de los Contratantes o por las causas que contemple expresamente la ley misma.

Eco de la anterior disposición normativa, puede hallarse en el artículo 871 del Código de Comercio, el cual establece que los contratos obligan, además de a lo expresamente acordado, a todo lo que sea propio de su naturaleza:

“Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”

Queda entonces claro el carácter vinculante que tienen los contratos para las Partes que lo celebran, de cuyo cumplimiento no pueden sustraerse unilateral y caprichosamente, sino que se antes bien se encuentran obligadas a ir más allá de la mera literalidad del compromiso contractual y llegar hasta la naturaleza misma del negocio jurídico celebrado.

En cuanto refiere a la responsabilidad de Entidad Aseguradora frente a tomador de una póliza de seguro, esta se encuentra atada a los términos del contrato de seguro celebrado, en el cual se detallan los amparos, exclusiones, valores asegurados, deducibles, y demás condiciones relevantes para su afectación y pago.

Es por ello, que diametral importancia tiene atender a lo establecido en cada contrato de seguro, previo a determinar si existe o no responsabilidad de la Entidad Aseguradora frente al pago de un amparo en concreto en tanto dicha obligación es condicional, pues los amparos no son absolutos y tienen un alcance previa y claramente limitado. Al respecto, claro es el texto del artículo 1056 del Código de Comercio, en el cual el legislador estableció en cabeza de la Entidad Aseguradora la capacidad de determinar el alcance de los riesgos que asume con la expedición de contrato de seguro, así:

“Artículo 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Así pues, corresponde a las Entidades Aseguradoras, para cada tipo de pólizas establecer los términos y condiciones, bajo los cuales asumen y excluyen riesgos determinados delimitando con precisión y claridad el alcance de su responsabilidad frente al tomador de la póliza. Debe tenerse en cuenta que la viabilidad financiera del negocio asegurativo, y en consecuencia de la capacidad de las Entidades Aseguradoras de responder patrimonialmente a la confianza depositada por sus clientes, radica en la distribución probabilística de riesgos, tal y como

claramente lo avizó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4527-2020 del 23 de noviembre de 2020, así:

*“De suerte que la empresa no sólo pueda proponer una prima comercialmente accesible, sino que además tenga bases de sostenibilidad económica que permitan, a más de su rentabilidad, el eventual pago de siniestros futuros a la mutualidad que los trasladó. Reglas que reconocen la indiscutible utilidad que representa que las pérdidas no sean fatalmente soportadas por el individuo que las padece, **sino que a través del anotado mecanismo de la mutualidad sus efectos se distribuyan entre un grupo grande de potenciales víctimas de esos riesgos, atomizándose así sus efectos.** Todo lo cual se logra con apoyo en la teoría de los grandes números y el cálculo de probabilidades que intentan evitar desviaciones sobre la base de muestras representativas de riesgos homogéneos.*

De allí que, so pretexto de rectificar una desigualdad que a simple vista pareciera estar presente en una cláusula contenida en una póliza de seguros, y que por ello se tilde de abusiva, debe antes el intérprete reparar en estas particularidades. En efecto, no en vano los artículos 1056 y 1120 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad.”

En ese sentido, la facultad otorgada por el legislador a los Aseguradores de establecer en forma autónoma los riesgos que asumen no responde a razones caprichosas o arbitrarias, sino técnicas que buscan proteger al asegurado. De modo que se garantice que las Entidades Aseguradoras en calidad de expertos y con fundamento a consideraciones técnicas y financieras siempre cuenten con recursos que les permitan responder patrimonialmente por los contratos de seguro que celebren.

Visto lo anterior, queda clara la importancia cardinal que tiene dar estricto cumplimiento a los términos del contrato de seguro, en especial a lo que éste establecido en materia de los amparos y las exclusiones aplicables a la póliza. Ello, en la medida que las Entidades Aseguradoras no están en capacidad y por tanto no deben de pretender responder por todo tipo de riesgos, en tanto ello rompería con el equilibrio económico que permite a la actividad asegurativa garantizar recursos suficientes para responder frente a sus clientes.

Precisamente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia previamente citada, se ocupa de establecer que las exclusiones deben respetarse aun cuando éstas no tengan relación causal con el hecho reclamado:

“Es la compañía de seguros la que, primero, determina autónomamente si emprende la explotación de un ramo especial del seguro, y la que, en atención a diversas variables, delimita el riesgo que habrá de asumir, ya sea con criterio general para el ramo (con el establecimiento de exclusiones) o bien, en atención a variables de diversa estirpe.

(...)

En esa medida, bien puede el asegurador excluir riesgos materializados en pérdidas al asegurado que tengan relación con un hecho, conducta, situación o

evento, aunque estas no sean la causa de la pérdida. Por lo demás, nada justifica que lo atinente a las coberturas sea objeto de interpretación analógica o extensiva de modo que por vía hermenéutica queden cubiertos riesgos que no tuvo en mente amparar el asegurador. Ello acarrearía un desequilibrio entre riesgo y prima.

En consecuencia, cumple reiterar que las exclusiones de un contrato de seguro resultan aplicables cuando quiera que se encuentren acreditadas las circunstancias fácticas que les sirven de fundamento, aun cuando éstas no sean la causa misma de los hechos reclamados por el Asegurado. Máxime, cuando se tiene en consideración que el fundamento de dar aplicación a las exclusiones convenidas en un contrato de seguro no persigue satisfacer el interés económico de la Entidad Aseguradora, sino el preservar el equilibrio económico requerido por este tipo de actividad y que existe en garantía de los demás asegurados. Esto, en razón a que técnicamente las Entidades Aseguradoras valoran no solo la probabilidad de ocurrencia del hecho asegurado, sino también la de las circunstancias fácticas que se excluyen. Igualmente, a efectos de precisar el sentido de las exclusiones dentro de un contrato de seguro, debe tenerse en cuenta que el conocimiento de dichas exclusiones puede ponerse de presente al tomador en texto distinto al de la carátula misma de la póliza de seguro. Sobre el particular, clara ha sido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia SC2879-2022 del 27 de diciembre 2022:

“En ese sentido, se insiste en que el ordenamiento mercantil diferencia con claridad la carátula de la póliza de la póliza misma, y que, dada esa distinción, no cabe sostener que la regla del precepto 184 del ESOF debe cumplirse incluyendo los amparos básicos y las exclusiones, «en caracteres destacados» en la referida carátula.

Cuando la norma en cita alude a «la primera página de la póliza» debe entenderse que se refiere a lo que esa expresión significa textualmente, es decir, al folio inicial del clausulado general de cada seguro contratado, pues es a partir de allí donde debe quedar registrado, con la claridad, transparencia y visibilidad del caso, uno de los insumos más relevantes para que el tomador se adhiera, de manera informada y reflexiva, a las condiciones negociales predispuestas por su contraparte: la delimitación del riesgo asegurado.”

Siguiendo el aparte jurisprudencial transcrito, no puede entonces pretender desconocerse el valor que tienen las exclusiones del contrato de seguro con fundamento en su desconocimiento por parte del tomador, argumentando que al no encontrarse estas contenidas en la carátula de la póliza. Antes bien por el contrario, el sentido mismo de la realidad material y técnica del contrato de seguro hace necesario detallar dentro de un clausulado más extenso que una única hoja el alcance de cada uno de los amparos y exclusiones aplicables a la póliza.

Descendiendo al caso concreto, la Parte Actora pretende se afecte la “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316, por intermedio de la cual se aseguró el vehículo de placas IRU 270 entre otros frente al riesgo de “Pérdida Total por Hurto”. Bajo ese entendido, cumple destacar que dentro de los hechos que sirven de fundamento a la Demanda, así como a la reclamación presentada por la Accionante, se reconoce que, en la fecha en que presuntamente fue hurtado el vehículo asegurado, éste estaba siendo conducido por LUIS MIGUEL BAHAMON QUIMBAYA

(QEPD), quien no contaba con licencia de conducción habilitada para ese tipo o categoría de vehículo.

Prueba de lo anterior, obra en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en el cual consta que el citado contaba con licencia de tránsito para la categoría clasificada como A2 que, en los términos del artículo 4 de la resolución 1500 del 2005 del Ministerio de Transporte, habilita únicamente a la conducción de: “*Para la conducción de Motocicletas, motocicletos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.*”.

Por el contrario, el vehículo asegurado se corresponde, tal y como lo describe la Parte Actora en los hechos de la Demanda, con un NISSAN QASHQAI modelo 2016 de clase campero, el cual por su carrocería pertenece a la categoría B1 establecida por el citado artículo. Siendo así, que el vehículo de placas IRU 270 transitó el día de los hechos en clara contravención de lo establecido por el artículo 18 de la ley 760 de 2002:

*“La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores **de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte**, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”* (Negrilla y Subrayado ajenos a texto original)

Lo anterior, resulta especialmente relevante al momento de analizar las razones que se expusieron por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. al objetar la reclamación presentada por la Accionante, la cual estuvo fundada en que se dio aplicación a exclusión con fundamento en la falta de licencia del conductor del vehículo asegurado. Así las cosas, en el presente asunto se reitera debe darse aplicación estricta a la exclusión contenida en el numeral 6 de la cláusula 1.1.1. de las Condiciones Generales aplicables a la “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316, la cual establece a su tenor literal:

“1.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA.

1.1.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODOS LOS AMPAROS.

(...)

*6. **Cuando el vehículo sea conducido por una persona** sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, **que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro**, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.”* (Negrilla y Subrayado ajenas al texto original)

Con fundamento en lo anterior, debe insistirse que, tal y como lo reconoce la Accionante en la Demanda, el hecho de que el vehículo de placas IRU 270 estuviera siendo manejado por LUIS MIGUEL BAHAMON QUIMBAYA (QEPD), quien no contaba con licencia de conducción habilitada para ese tipo o categoría de vehículo, se genera que en el presente caso deba darse aplicación a la exclusión previamente transcrita y por tanto no exista siniestro indemnizable.

Finalmente, es menester confrontar expresamente los argumentos propuestos por el apoderado de la Accionante en el escrito de la demanda sobre la inoponibilidad de exclusión en el presente

asunto con el criterio legal y jurisprudencial previamente expuesto. Así pues, se ruega se tenga en consideración que las exclusiones no encuentran supeditada su aplicación a que estas sean la causa de los hechos reclamados, sino que estas aplican siempre que se acredite la ocurrencia del presupuesto fáctico que les sirve de sustento.

En igual forma, cumple resaltar que vista la carátula misma de la “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316 en la cual se destaca la existencia de las condiciones generales aplicables, y se detalla la forma en que estas pueden ser consultadas, no cabe reconocer valor al dicho de la Parte Actora, por intermedio del cual pretenden alegar presunto desconocimiento de las exclusiones aplicables al contrato de seguro.

Máxime, al tenerse en consideración que las exclusiones de la póliza se encuentran detalladas en la primera página del clausulado general, cumpliendo a cabalidad con lo requerido por el ordenamiento jurídico, en cuanto a la claridad con la que se deben presentar dichos términos al tomador para que este pueda conocer la delimitación del riesgo asegurado.

Siendo así, que queda claro que frente a las pretensiones de la Parte Actora en el presente litigio éstas no están llamadas a prosperar, en tanto se fundan en apreciaciones de orden subjetivo con fundamento en las cuales intentan desconocer la validez de exclusión perfectamente aplicable a los hechos reclamados, la cual degenera en la inexistencia de siniestro indemnizable en los términos del contrato de seguro “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316.

En mérito de lo expuesto, ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción.

TERCERA: SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS No. 94017316.

En lo relativo al contrato de seguro, es del caso señalar que no existe una definición legal del pacto aseguratorio, puesto que el artículo 1036 del Código de Comercio tan solo se limita a establecer los elementos jurídicos que lo conforman; no obstante, en pronunciamientos del órgano de cierre de la jurisdicción civil lo ha definido como:

“«un contrato ‘por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina ‘prima’, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al ‘asegurado’ los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de ‘daños’ o de ‘indemnización efectiva’, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro’ (...). (CSJ SC 19 dic. 2008, rad. 2000-00075-01).»

En cuanto a la forma de acreditar el contrato reseñado, el artículo 1046 del estatuto mercantil circunscribió los medios de prueba a la documental o por confesión; en el mismo sentido, el

artículo siguiente preceptúa que la póliza debe expresar, entre otros, la vigencia del contrato, la suma asegurada y los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

De este modo, se solicita al Despacho tener en cuenta en forma general los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la “Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., en cual funge la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO en calidad de tomadora, asegurada y conductora del vehículo por su parte BANCO DE OCCIDENTE S.A., presenta la calidad de beneficiario del seguro; así pues, en dicho texto se determina el alcance de las eventuales responsabilidades y obligaciones de mi mandante en *sub examine*.

- **DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS:**

En las condiciones generales y particulares de la Póliza Seguro de Automóviles” No. 94017316, es clara al referirse a los amparos cubiertos por la póliza de la referencia, lo cual es de vital importancia a efectos de que el Despacho constate y determine la aplicación, los términos y condiciones a los cuales debe sujetarse de conformidad con lo pactado por las partes contractuales.

- **LÍMITE Y SUBLÍMITES AL VALOR ASEGURADO:**

En lo que respecta al límite del valor asegurado, es importante destacar que las partes acordaron cifras máximas hasta las cuales respondería mi representada en caso de un evento siniestral, por lo que ruego al Despacho respetar los valores asegurados establecidos e indicados en la caratula de la póliza por la cual se vinculó a la asegurada cuyos intereses represento.

Dicha estipulación abrevia de lo consignado en el artículo 1079 del Código de Comercio, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

*“(...) en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (art. 1127 C. Co.).(...) **Con todo, fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que***

eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones". CSJ Civil sentencia de 10 de febrero de 2005, Exp. 7173. (Énfasis propio).

Sin perjuicio de lo anterior, la suma o valor asegurado puede reducirse incluso más durante el curso del presente proceso, por lo que se solicita al Despacho descontar aquellos pagos indemnizatorios que eventualmente puedan llegar a hacerse por parte de la aseguradora que represento, soportes que en oportunidad se irán arrojando al plenario y de los cuales solicito desde ahora se tengan como pruebas, en las medidas que serán hechos sobrevivientes.

- **EXCLUSIONES**

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado dentro del Plenario que el conductor del vehículo de placas IRU 270 no contaba con licencia de tránsito habilitada para ese tipo de vehículo, en la fecha y dentro de los hechos reclamados por la parte Actora, se ruega se de aplicación a la exclusión contenida en el numeral 6 de la cláusula 1.1.1 del Condicionado General de la póliza expedida por mi representada.

Igualmente, de manera general, ruego al señor Juez que, de encontrarse acreditada alguna exclusión diferente dentro del curso del presente proceso, la presente excepción sea declarada como probada; lo que conllevaría *per se* al relevo de una futura condena en contra de mi representada.

Ruego al Sr. Juez declarar probada la presente excepción.

CUARTA: INEXISTENCIA O SOBRESTIMACIÓN DE LAS SUMAS RECLAMADAS POR INDEBIDA O AUSENTE DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA DE PERJUICIO INDEMNIZABLE.

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, es definido por la doctrina como "*toda lesión patrimonial o moral, todo menoscabo o pérdida, todo quebranto o dolor, que una persona sufra en su patrimonio o en sí misma (en su integridad física, en sus derechos extrapatrimoniales y de la personalidad, en su honor, crédito, afectos, creencias, etc.)*"¹, en otras palabras, el daño debe afectar a una persona natural o jurídica, empero, cumple precisar que el daño ha de ser indemnizado en su integridad, pero no más que eso, pues su función es meramente indemnizatoria y jamás podrá constituir un enriquecimiento.

De este modo, el daño debe ser acreditado por quien lo reclama, cumpliendo con las características de ser cierto y directo, lo que a su turno descarta de plano la indemnización de daños hipotéticos, conjeturales o eventuales. Es así como la doctrina y la jurisprudencia

¹ Pérez Vives, Álvaro. Teoría general de las obligaciones, t. II, Editorial Temis, Bogotá, 1968, p. 245.

nacionales han determinado a título de requisito *sine qua non* para el surgimiento de la prenotada obligación resarcitoria derivada de un daño, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 20 de marzo de 1990, se señaló:

“(...) para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.”.

En sentido semejante al expresado por la Corte Suprema de Justicia, el artículo 1088 del Código de Comercio establece con claridad el carácter indemnizatorio que tiene el contrato de seguro de daños, en virtud del cual este no puede constituir fuente enriquecimiento para el asegurado/beneficiario en tanto debe estar dirigido a reparar perjuicio cierto y amparado, así:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

Con fundamento en lo anterior, en el hipotético evento que exista algún tipo de responsabilidad predicable de mi representada dentro del proceso de la referencia, derivada de la presunta pérdida por hurto del vehículo de placas IRU 270, nos encontramos de cara a la inexistencia de los presuntos perjuicios alegados en la demanda o subsidiariamente de una tasación excesiva e injustificada de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en que a la presente fecha se encuentra ayuno el Plenario de cualquier prueba tendiente a demostrar la suma de los perjuicios reclamados, tanto así que se echa en falta elemento de convicción alguno que permita establecer el estado de conservación, kilometraje y valor del vehículo asegurado al momento de la presunta pérdida.

Del mismo modo, la Parte Actora omitió aportar con la Demanda certificación, constancia o prueba siquiera sumaria en la que obre relación en la cual se indique el valor del saldo pendiente de pago por la Accionante con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por concepto de la financiación del vehículo asegurado.

Lo anterior, se reviste de especial relevancia en materia de las pretensiones del presente litigio, en tanto como se ha venido exponiendo el beneficiario de la póliza de seguro expedida por mi prohijada es el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a quién se le deberá pagar cualquier eventual e hipotética indemnización. En ese sentido, no puede sino reiterarse la necesidad que se tiene de contar en el Plenario con certificación de la citada Entidad Financiera en la cual se acredite el valor del crédito pendiente de pago por la Accionante con la Entidad, por concepto de la financiación del vehículo asegurado.

En mérito de lo expuesto, ruego al Sr. Juez declarar probada la presente excepción.

QUINTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Se propone la presente exceptiva para que se dé aplicación a lo previsto en el inciso 1° del artículo 282 del Código General del Proceso.

V. OBJECCIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que ME OPONGO a la estimación de los perjuicios realizada por la parte demandante, por las siguientes razones:

El artículo 206 del Código General del Proceso señala que:

“Artículo 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. (...) Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”

En lo que respecta a la estimación que hace la parte actora de las pretensiones esta es evidentemente arbitraria, hipotética y excesiva, toda vez que se tuvo en cuenta cómo único parámetro para dicha valoración el valor máximo asegurado en la póliza expedida por mi representada.

No debe perderse de vista, que el valor asegurado es un límite máximo que puede alcanzar cualquier reconocimiento o pago que haga la Entidad Aseguradora por concepto del amparo respectivo, y no es en forma alguna una tasación o estimación anticipada de perjuicios. En ese sentido, corresponde al Asegurado acreditar la existencia ocurrencia del hecho asegurado y la cuantía del daño a efecto de afectar la póliza en la suma respectiva.

Del mismo modo, cumple señalar que el Plenario se encuentra ayuno de toda prueba tendiente a demostrar el valor del vehículo asegurado, y para el caso de la pretensión subsidiaria del saldo pendiente de pago por concepto del crédito con el BANCO DE OCCIDENTE S.A. por intermedio del cual se financió la compra del vehículo.

Máxime de lo anterior, al considerar que la responsabilidad de mi representada en el presente caso eventual e hipotéticamente será únicamente en forma de indemnizar a la Entidad Financiera establecida como beneficiaria en la póliza de seguro, hasta el límite máximo asegurado y por el valor del perjuicio debidamente demostrado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de encontrar probados los supuestos del artículo 206 del C.G.P., al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada.

i. PETICIÓN DE PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas decretadas a solicitud de las partes que integran cualquiera de los extremos procesales, así como en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

1. Interrogatorio de parte

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a los demandantes que sean mayores de edad para la fecha en que se fije la correspondiente audiencia, con el fin de que contesten las preguntas que les formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación.

2. Documentales

- Caratula de la Póliza de automóviles expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.
- Condiciones generales aplicables a la precipitada póliza.
- Resultado de la Consulta de LUIS MIGUEL BAHAMON QUIMBAYA (QEPD) por su número de Cédula de Ciudadanía en el R.U.N.T.
- Copia del derecho de petición presentado al BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicitando aporte al Plenario certificación del valor pendiente de pago por la Accionante del crédito por intermedio del cuál financió la compra del vehículo de placas IRU 270.

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración de que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. se encuentra vinculado como parte en el presente proceso, solicitó al Sr. Juez que de aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 167 del Código de General del Proceso, de modo que al ser dicha Entidad Financiera la encargada de expedir la anterior certificación sea esta a su vez la obligada de aportarla al presente proceso.

- Copia del derecho de petición presentado a JAMYR Y COMPAÑÍA LTDA ASESORES DE SEGUROS, solicitando aporten los soportes correspondientes sobre el proceso de intermediación prestado a la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO tomadora de la Póliza Seguro de Automóviles No. 94017316 de mi representada. En particular, se les solicito expresamente se sirvan compartir soporte de la forma en que a la citada señora le fueron comunicadas / entregadas las Condiciones Generales aplicables a la citada póliza de seguro.

III. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. que se aportó en la etapa procesal de contestación a la demanda.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, en la Calle 72 Nro. 10 – 07 Bogotá, correo electrónico CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co
- Los demandantes y demandados en las direcciones indicadas dentro del escrito de demanda y en las contestaciones de demanda, respectivamente.
- El suscrito, en la carrera 7 N° 3A - 169 Sur, Oficina 102 del Centro Comercial Murano de Neiva. Correo electrónico rartunduaga@arcaabogados.com o en la secretaria del Juzgado.

Atentamente,



RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO

C.C. N°. 7.724.012 de Neiva - Huila

T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.



R Artunduaga <rtartunduaga@arcaabogados.com>

Derecho de Petición, Proceso 2022-394 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoado por MELVA QUIMBAYA PERDOMO contra LIBERTY SEGUROS S.A. y BANCO DE OCCIDENTE

R Artunduaga <rtartunduaga@arcaabogados.com>

17 de enero de 2023, 10:36

Para: "dJuridica@bancodeoccidente.com.co" <dJuridica@bancodeoccidente.com.co>

Buenos días,

Respetados señores Banco de Occidente,

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.724.012 expedida en Neiva – Huila, portador de la T.P. Nro. 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del proceso que cursa en el juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta y respetuosa me permito presentar derecho de petición adjunto a la presente, el cual se presenta en el marco del proceso de la referencia.

Cordial saludo,

RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO

Representante Legal

ARCA ABOGADOS S.A.S.email: rtartunduaga@arcaabogados.com

Teléfonos: 8730800 - 3017900443

Carrera 7 N° 3A - 169 Sur, local 2 C.C. Murano

Neiva - Huila

4 adjuntos **Derecho de Petición Banco de Occidente SA.pdf**
199K **Poder Especial 2022-394 Liberty Seguros S.A..pdf**
178K **AUTO ADMISORIO DEMANDA MELVA QUIMBAYA.pdf**
195K**LCOL0041S_POLIZA_94017316_CERT_0_ID_55167224_2023011014575383553835.PDF**

17/1/23, 11:00

Correo de CKMasivo Email - Derecho de Petición, Proceso 2022-394 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoado por MELVA QUIMBAYA PERDOMO contra LI...

 348K

Neiva – Huila, 17 de enero de 2023.

Señores

JAMYR Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS

NIT.800.200.407 - 4

Carrera 5 No. 6 – 44, Centro Comercial Metropolitano Locales 211 y 216

Email: jamyraseguros@hotmail.com

Cel.: 3106976951 - 3108827463

La Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 CONSTITUCIONAL).

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.724.012 expedida en Neiva – Huila, portador de la T.P. Nro. 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del proceso que cursa en el juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicito se sirvan enviar soportes que se encuentran en su poder sobre el proceso de intermediación prestado a la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO tomadora de la Póliza Seguro de Automóviles No. 94017316 de mi representada. **En particular, les solicito expresamente se sirvan compartir soporte de la forma en que a la citada señora le fueron comunicadas / entregadas las Condiciones Generales aplicables a la citada póliza de seguro.**

HECHOS:

PRIMERO: La señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, a través de apoderado judicial instauró proceso verbal de responsabilidad civil contractual en contra de mi prohijada.

SEGUNDO: Los datos de identificación del proceso, son:

	REFERENCIA
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-
Demandante:	MELVA QUIMBAYA PERDOMO.-
Demandado:	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00394-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

TERCERO: La información objeto de la presente petición resulta de vital importancia para el proceso que se cursa en contra de mi representada, en tanto que la Accionante se encuentra solicitando

afectar Póliza Seguro de Automóviles No. 94017316 que ustedes ayudaron a intermediar, pretendiendo desconocer las Condiciones Generales que le resultan aplicables.

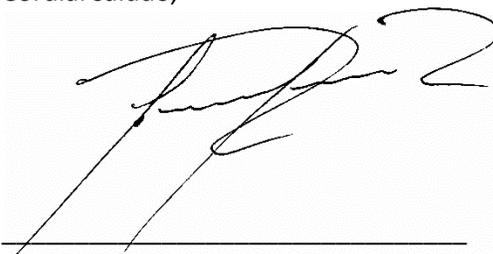
NEXO

- Auto admisorio de la demanda.
- Poder especial a mi conferido por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.
- Carátula de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 94017316.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la carrera 7 N° 3A - 157 Sur, Oficina 201. Neiva- Huila. Correo electrónico rantunduaga@arcaabogados.com

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo A. Artunduaga Castro', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO

C.C. N° 7.724.012 de Neiva

T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.



R Artunduaga <rtartunduaga@arcaabogados.com>

Derecho de Petición Póliza Seguro de Automóviles No. 94017316, Liberty Seguros S.A.

R Artunduaga <rtartunduaga@arcaabogados.com>

17 de enero de 2023, 10:30

Para: "jamyraseguros@hotmail.com" <jamyraseguros@hotmail.com>

Buenos días,

Respetados Señores JAMYR Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS,

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.724.012 expedida en Neiva – Huila, portador de la T.P. Nro. 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del proceso que cursa en el juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta y respetuosa me permito presentar a ustedes derecho de petición adjunto al presente correo.

Agradezco de antemano la atención y oportuna respuesta al particular, quedo atento.

Cordial saludo,

RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO

Representante Legal

ARCA ABOGADOS S.A.S.email: rtartunduaga@arcaabogados.com

Teléfonos: 8730800 - 3017900443

Carrera 7 N° 3A - 169 Sur, local 2 C.C. Murano

Neiva - Huila

4 adjuntos**LCOL0041S_POLIZA_94017316_CERT_0_ID_55167224_2023011014575383553835.PDF**

348K

 **Poder Especial 2022-394 Liberty Seguros S.A..pdf**
178K

 **AUTO ADMISORIO DEMANDA MELVA QUIMBAYA.pdf**
195K

 **Derecho de Petición Jamyr y CIA LTDA.pdf**
207K

Neiva – Huila, 17 de enero de 2023.

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Nit. 890.300.279-4
Email: dJuridica@bancooccidente.com.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 CONSTITUCIONAL).

RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.724.012 expedida en Neiva – Huila, portador de la T.P. Nro. 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del proceso que cursa en el juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicito se sirvan emitir certificación en la cual se acredite el valor del crédito pendiente de pago por la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO con el BANCO DE OCCIDENTE, por concepto de la financiación del vehículo marca NISSAN QASHQAI, modelo 2016, de placas IRU 270.

HECHOS:

PRIMERO: La señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, a través de apoderado judicial instauró proceso verbal de responsabilidad civil contractual en contra de mi prohijada y del BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Los datos de identificación del proceso, son:

	REFERENCIA
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-
Demandante:	MELVA QUIMBAYA PERDOMO.-
Demandado:	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00394-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

TERCERO: La información objeto de la presente petición resulta de vital importancia para el proceso que se cursa en contra de mi representada, en tanto que la Accionante se encuentra solicitando afectar Póliza Seguro de Automóviles No. 94017316, la cual aseguró el vehículo marca NISSAN QASHQAI, modelo 2016, de placas IRU 270 de la cual es beneficiario el BANCO DE OCCIDENTE.

NEXO

- Auto admisorio de la demanda.
- Poder especial a mi conferido por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.
- Carátula de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 94017316.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la carrera 7 N° 3A - 157 Sur, Oficina 201. Neiva- Huila. Correo electrónico rantunduaga@arcaabogados.com

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo A. Artunduaga Castro', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO

C.C. N°. 7.724.012 de Neiva

T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94017316	0	2	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO		Renovación de cartera									
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA				
NEIVA			2021-MAY-11	3000042	2020-MAY-15	HI 00:00 HORAS	2022-MAY-15	HF 00:00 HORAS	2021-MAY-15	2022-MAY-15	365

TOMADOR					
NOMBRE:	MELVA QUIMBAYA PERDOMO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 55167224		TELÉFONO:	1	
DIRECCIÓN:	CL 58 A NO N 20B 33				
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C				

ASEGURADO					
NOMBRE:	MELVA QUIMBAYA PERDOMO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 55167224		TELÉFONO:	1	
DIRECCIÓN:	CL 58 A NO N 20B 33				
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C				

CONDUCTOR					
NOMBRE:	MELVA QUIMBAYA PERDOMO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 55167224		TELÉFONO:	1	
DIRECCIÓN:	CL 58 A NO N 20B 33				
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C				

BENEFICIARIO					
NOMBRE:	BANCO DE OCCIDENTE SA				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8903002794		TELÉFONO:	3770525	
DIRECCIÓN:	CL KR 13 # 26 - 45				
CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
06408115	NISSAN	CAMPERO	QASHQAI [3]	2016	IRU270	PARTICULAR: PERSONAS	MR20390627W	SJNFBNJ11Z1555249

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 4,400,000,000	\$0	
Pérdida Total por Hurto	\$ 68,700,000	\$0	
Pérdida Total por Daños	\$ 68,700,000	\$0	
Pérdida Parcial por Daños	\$ 68,700,000	\$950.000	
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 68,700,000	\$950.000	
Temblores, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 68,700,000	\$950.000	
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	\$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	\$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	\$ 40,000,000		

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL	PRIMA VIGENCIA	TASA DE CAMBIO
5	0%	\$ 1,152,090	1.00
FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	TOTAL PRIMA PESOS	
Anual	2021-JUN-29	\$ 1,152,090	
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO	GASTOS DE EXPEDICIÓN
41323562	2021-MAY-15	2022-MAY-15	\$ 5,877
			IVA 220,015
			TOTAL A PAGAR \$ 1,377,982

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Versión Abril 2020: 27/04/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURADOR			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
4004788	JAMYR Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS	8712528	100 %	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

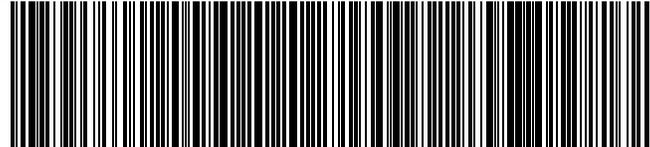
i Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 042- LIBERTY SEGUROS S.A GESTOR REMOTO IBAGUÉ KR 3 A 12 55 PISO 4 265551
 UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)0000000000041323562(3900)01377982(96)20210629

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 41323562

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94017316	0	2	LIVIANO

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	\$ 44,000,000	\$950.000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		

i Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



DÉBITO AUTOMÁTICO



BANCOS

Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



CORRESPONSALES BANCARIOS:

Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



TARJETA DE CRÉDITO

Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a www.libertycolombia.com.co



Liberty
Seguros

Liberty Seguros S.A.

Conoce al detalle lo que te acompañará en tus recorridos.

Seguro Liberty Autos

Lee detenidamente este documento, así conocerás los beneficios de tener nuestro respaldo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Permanece siempre en contacto



Línea USC

Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos "GQC".

Bogotá:

307 7050

Línea nacional:

01 8000 113 390



Línea Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.

Bogotá:

644 5310

Línea nacional:

01 8000 117 224



Defensor Principal

Tulio Hernán Grimaldo
defensor.liberty@libertyseguros.co

Celular:

310 334 3327



World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y y servicios ingresa a

www.libertyseguros.co o escríbenos a atencion.cliente@Libertycolombia.com

Tabla de contenido

Contenido

1. Exclusiones y Amparos	1
1.1. Exclusiones aplicables a la póliza	1
1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos	1
1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños	2
1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto	2
1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas	3
1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios	3
1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios	3
1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley	4
1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual	4
1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar	4
1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil	5
1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias	5
1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales	5
1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras	5
1.2 Amparos al vehículo	5
1.2.1 Pérdida parcial y total por daños	5
1.2.2 Pérdida parcial y total por hurto	6
1.2.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica	6
1.2.4 Llantas estalladas	6
1.2.5 Pequeños accesorios	6
1.2.6 Cobertura de llaves	7
1.2.7 Rotura de cristales	7
1.2.8 Cobertura de vidrios	7
1.3 Amparos responsabilidad civil	8
1.3.1 Responsabilidad civil extracontractual	8
1.3.2 Responsabilidad civil en exceso	8
1.3.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley	8
1.3.4 Responsabilidad civil contractual	8
1.3.5 Responsabilidad civil general familiar	9
1.4. Amparos a las personas	10
1.4.1 Asistencias jurídicas	10
1.4.2 Protección patrimonial	11
1.4.3 Exequias	11
1.4.4 Accidentes personales	12
1.4.5 Gastos de transporte por pérdida total	12
1.4.6 Lucro cesante	12
1.4.7 Vehículo sustituto	13
1.4.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito	14
1.4.9 Gastos médicos	14
1.4.10 Obligaciones financieras	14
2. Indemnizaciones	15
2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	15
2.2 Reglas de la indemnización	15
2.3 Salvamento	17

Tabla de Contenido

3. Condiciones generales del seguro	17
3.1 Pago de la prima	17
3.2 Terminación del seguro	17
3.3 Zona de cobertura	18
3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera	18
3.5 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad	18
3.6 Notificaciones	18
4. Anexos de asistencia Liberty	19
4.1 Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty	19
4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional	19
4.1.2 Asistencia en Viaje Plus	22
4.1.3 Asistencia en viaje básica	22
4.1.4. Descripción de servicios	23
4.1.5 Exclusiones	25
4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías	29
4.1.7 Zona de cobertura	30
4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos	31
4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje	31
4.2 Asistencia odontológica	31
4.2.1 Límite de asistencia odontológica	32
4.2.2 Indemnizaciones	32
4.2.3 Zona de cobertura	32
4.2.4 Terminación del anexo	32
4.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica	32
4.3 Grúa o conductor para revisiones	33
4.3.1 Descripción de servicios	33
4.3.2 Reembolsos	33
4.3.3 Zona de cobertura	33
4.3.4 Terminación del anexo	34
4.4 Cobertura Life Style	34
4.4.1 Descripción de servicios	34
4.4.2 Reembolsos	34
4.4.3 Zona de Cobertura	34
4.4.4 Terminación del anexo	34
5. Definiciones	35



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

1. Exclusiones y Amparos

1.1. Exclusiones aplicables a la póliza

1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

- 1 Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- 2 Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o participe en apuestas o desafíos.
- 3 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.
- 4 Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.
- 5 Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.
- 6 Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.
- 7 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 8 Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.
- 9 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- 10 Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.
- 11 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.
- 12 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 13 Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviiones, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.
- 14 No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por

medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

- 15 No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.
- 16 No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
- 17 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del vehículo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.
- 18 Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.
- 19 Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.
- 20 Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el Tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
- 21 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también. La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing. En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

- 1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.
- 2 Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 3 Los daños ocasionados al vehículo asegurado por la carga transportada, excepto en los casos en que se afecte los amparos de pérdida parcial y/o total previstos en la póliza.
- 4 No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.
- 5 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

- 1 El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de

gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.

- 2 El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.
- 3 El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.

1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

- 1 Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.
- 2 Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.
- 3 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- 4 Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
- 5 Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.
- 6 Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.
- 7 No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.
- 8 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 9 Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- 10 Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

- 1 Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
- 2 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- 3 Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- 4 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 5 Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

- 1 Vidrios deslaminados, manchados, con raspaduras y/o con desgastes naturales.
- 2 Vidrios Sun Roof o techo solar o vidrios interiores del vehículo o no originales de fábrica.
- 3 Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
- 4 Cuando existan daños a la carrocería que comprometan el encaje de la pieza.
- 5 Hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o acto vandálico.
- 6 Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
- 7 Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
- 8 Daños provocados por granizo.

- 9 Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas).
- 10 Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero;
- 11 Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.

1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

- 1 Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
- 2 Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 3 Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.
- 4 Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- 5 Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- 6 Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.
- 7 Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.
- 8 Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.
- 9 Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.

1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

- 1 Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
- 2 Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
- 3 Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.
- 4 Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.
- 5 Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.
- 6 Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.
- 7 Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.
- 8 Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

- 1 Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.
- 2 La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.

- 3 Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.
- 4 Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
- 5 Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 6 Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.
- 7 Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
- 8 Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
- 9 Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

- 1 No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias

- 1 Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
- 2 Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

- 1 Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
- 2 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- 3 Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
- 4 Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- 5 Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

- 1 No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

1.2 Amparos al vehículo

1.2.1 Pérdida parcial y total por daños

1.2.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.2.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

1.2.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

1.2.2 Pérdida parcial y total por hurto

1.2.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

1.2.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

1.2.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

1.2.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.2.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza

1.2.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Bocales externos
- Lunas retrovisores
- Brazos limpiavidrios
- Película de seguridad
- Emblemas externos
- Tapa combustible externa e interna
- Vidrios laterales
- Copas emblema de ruedas
- Antena
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.2.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.2.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.2.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

1.2.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.2.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.2.8 Cobertura de vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en los casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, en la ciudad de Bogotá Liberty pondrá a disposición del asegurado los proveedores autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Para las demás zonas de cobertura, la indemnización operará mediante reembolso, suma que deberá contar con autorización escrita de Liberty.

1.2.8.1 Límite de amparo cobertura de vidrios

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

1.3 Amparos responsabilidad civil

1.3.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente. Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo. Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada descrita en la carátula de la póliza, es el límite total que Liberty Seguros indemnizará por cada siniestro. Este límite asegurado se restablecerá automáticamente para cada evento que ocurra durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima adicional.

1.3.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

1.3.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty Seguros, así:

- A. Daños a bienes de terceros:** Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- B. Muerte o lesiones a una persona:** Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- C. Muerte o lesiones a dos o más personas:** Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal B.

1.3.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero(s): Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la(s) persona(s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

Gastos funerarios: Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

1.3.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

1.3.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.

3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

1.4. Amparos a las personas

1.4.1 Asistencias jurídicas

1.4.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.4.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.4.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 3.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

1.4.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.
4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.
5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.
6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.
7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

1.4.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se desatienda las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado.

1.4.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

- 1 Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- 2 Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- 3 Tratamiento de conservación del cuerpo.
- 4 Cofre fúnebre o ataúd.
- 5 Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
- 6 Implementos propios para la velación.
- 7 Llamadas locales dentro de la sala de velación.
- 8 Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
- 9 Carroza o coche fúnebre.
- 10 Cinta impresa.
- 11 Arreglo floral para el cofre.
- 12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
- 13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final	
Inhumación	Cremación
<ul style="list-style-type: none"> • Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Impuesto distrital o municipal. • Apertura y cierre. • Oficio religioso. • Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del período. • Urna para los restos. • Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio religioso. • Cremación. • Urna cenizaria. • Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.

1.4.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.

Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.

Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

1.4.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de este periodo se exige a Liberty de reconocer cualquier suma.

En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

1.4.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada	
1. Por muerte.	
2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies.	
3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie.	
4. Pérdida total de la vista de ambos ojos.	
5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón.	100%
6. Pérdida total y definitiva del habla.	
7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales.	
8. Enajenación mental incurable.	
9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos.	50%
11. Pérdida total de la vista de un ojo.	
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

1.4.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

1.4.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.4.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

1.4.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

Tabla de coberturas de lucro cesante

Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

1.4.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

1.4.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto

	Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.
	Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

1.4.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.

El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.

El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.

El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.

Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.

Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles.

Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, el cual no es reembolsable.

1.4.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.

1.4.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exige a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (El asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

1.4.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el asegurado recibirá de Liberty, a parte de la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el reembolso del valor correspondiente (máximo por año vigencia) de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por este seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia bajo estas condiciones:

1. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.
2. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.
Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.
3. En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.
4. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.
5. Ante la ocurrencia de otros siniestros dentro de la misma vigencia el amparo dará cobertura una suma máxima asegurada de 12 SMMLV, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales anteriores.

2. Indemnizaciones

2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

1. Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
2. Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.
3. Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
4. Entregar los documentos solicitados para la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.
5. El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.
6. Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.
7. En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

2.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1. Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
2. Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
3. Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

Aplicables a Responsabilidad Civil

1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

- 2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- 4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty Seguros podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
- 5 Liberty Seguros no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.
- 6 Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty Seguros será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

- 1 Liberty Seguros pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.
- 2 Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty Seguros podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty Seguros se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.
- 3 Liberty Seguros pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.
- 4 Liberty Seguros quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty Seguros no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.
- 5 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- 6 Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:
 - Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

- 7 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.
- 8 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.
- 9 Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.
- 10 Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.
- 11 Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:
 - Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.
 - Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
 - Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

2.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

3. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

3.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.

3.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

- 1 La mora en el pago de la prima.
- 2 Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
- 3 Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
- 4 Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
- 5 Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado.

3.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

3.5 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstamo con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

- 1 La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.
- 2 Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada seis (6) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
- 3 Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
- 4 En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

Se debe garantizar que el dispositivo de seguridad de sistema de rastreo satelital se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando. El deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%, si no se avisa del siniestro dentro de las siguientes ocho (8) horas después que suceda, a la central del proveedor del dispositivo.

3.6 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

27/04/2020-1333-P-03-AUTO00050001C030-DROI

4. Anexos de asistencia Liberty

4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en viaje			 Livianos	 Taxis	 Pesados	 Motos				
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
1.	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Únicamente un (1) servicio por vigencia para motocicletas menores a 250 cc y hasta tres (3) servicios por vigencia para motocicletas mayores a 250 cc. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	Carro taller	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
3.	Vehículo	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehículo	Estancia y desplazamiento del mecánico.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✗	No opera
5.	Vehículo	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.
6.	Vehículo	Localización y envío de piezas de repuestos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7.	Vehículo	Servicio de cerrajería.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
8.	Personas	Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			 Livianos	 Taxis	 Pesados	 Motos				
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
9.	Personas	Gastos complementarios de ambulancia.	✓	Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
10.	Personas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
11.	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
12.	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
13.	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
14.	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	✓	Hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
15.	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
16.	Personas	Traslado médico de emergencia.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17.	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general.	✗	No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18.	Personas	Traslado aéreo especializado.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
19.	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20.	Personas	Transmisión de mensajes urgentes.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera
21.	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
22.	Personas	Transporte de ejecutivos.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
23.	Personas	Orientación por pérdida de documentos.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
24.	Personas	Orientación para asistencia jurídica	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			 Livianos	 Taxis	 Pesados	 Motos				
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
25.	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26.	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27.	Personas	Servicio de conductor elegido.	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33.	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35.	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje.	✓	4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36.	Hogar	Asistencia de plomería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37.	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38.	Hogar	Asistencia de electricidad.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39.	Hogar	Asistencia de cerrajería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40.	Hogar	Asistencia de vidrios.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41.	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

4.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Asistencia en viaje plus				Livianos
N.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica únicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
<ul style="list-style-type: none"> Rodamientos internos y retenedores Corona de volante Volante Cigüeñal Casquetes de cigüeñal Polea cigüeñal Engranajes y cadenas de distribución Árboles de levas, impulsadores, elevadores Conjunto de ejes de balancines Válvulas y guías Múltiple de admisión Múltiple de escape Resortes de válvulas Cadena de transmisión Tornillo retenedor polea de cigüeñal Base filtro de aceite Barra y tubo medidora de aceite No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución. 	<ul style="list-style-type: none"> Engranaje Desplazables y anillos de sincronización Selectores Árboles Convertidor de par Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico) de la bomba Cojinetes y rodamientos Válvula moduladora Barra y tubo medidora de aceite Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas Grupo cónico Selectores de doble marcha Grupo de transferencia Limitadores de deslizamiento Satélites Corona 	<p>Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV</p> <ul style="list-style-type: none"> Bomba principal, bombines y servofreno Limitadores de presión y compensadores de frenada <p>Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV</p> <ul style="list-style-type: none"> Bomba de agua Termostato <p>Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV</p> <ul style="list-style-type: none"> Bomba de combustible Bomba inyección Bomba eléctrica de alimentación <p>Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín</p> <ul style="list-style-type: none"> Unidad de servodirección y bomba Biela de dirección <p>Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV</p> <ul style="list-style-type: none"> Brazos de torsión Brazos de suspensión superiores e inferiores <p>Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV</p> <ul style="list-style-type: none"> Alternador y motor de arranque Regulador de tensión Casquillos, escobillas y bendix

4.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

Asistencias				Livianos
N.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.	✓	Ilimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

4.1.4. Descripción de servicios

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción básica de asistencia para vehículos livianos, en la que el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

1. **Remolque o transporte del vehículo:** servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.
Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.
2. **Carro Taller:** dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.
3. **Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo:** en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:
 - Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.
 - Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.
 - En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.
4. **Estancia y desplazamiento del mecánico:** al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.
5. **Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:
 - El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
 - El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.
6. **Localización y envío de piezas de repuestos:** localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
7. **Servicio de cerrajería:** servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. Aplica solo en territorio Colombiano.
8. **Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario:** gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.
9. **Gastos complementarios de ambulancia:** en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.
10. **Repatriación de los asegurados acompañantes:** gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.
11. **Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario:** en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco (5) días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.
12. **Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:** Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de

transporte utilizado en el viaje. Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.

13. **Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:** gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.
14. **Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:** gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.
15. **Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:** Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.
16. **Traslado médico de emergencia:** traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.
17. **Traslado médico secundario por enfermedad general:** Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.
18. **Traslado aéreo especializado:** en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea. Aplica solo en territorio Colombiano.
19. **Consulta médica domiciliaria:** consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. Aplica solo en territorio Colombiano.
20. **Transmisión de mensajes urgentes:** servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. Aplica solo en territorio Colombiano.
21. **Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:** localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.
22. **Transporte de ejecutivos:** gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.
23. **Orientación por pérdida de documentos:** proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.
24. **Orientación para asistencia jurídica:** proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.
25. **Servicio de conductor profesional:** suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.
26. **Servicio de asistencia auto protegido:** Prestación de los siguientes servicios:
 - Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.
 - Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.
 - Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.
27. **Servicio de conductor elegido:** suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando

en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

28. **Informe estado de las vías:** suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.
29. **Asesor jurídico en accidente de tránsito:** asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. Aplica solo en territorio Colombiano.
30. **Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:** suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. Aplica solo en territorio Colombiano.
31. **Asistencia audiencias de comparendos:** asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. Aplica solo en territorio Colombiano.
32. **Asistencia jurídica en centros de conciliación:** asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. Aplica solo en territorio Colombiano.
33. **Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:** asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.
34. **Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:** cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.
35. **Pérdida definitiva del equipaje:** cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.
36. **Asistencia de plomería:** suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
37. **Asistencia de desinundación de alfombras:** suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
38. **Asistencia de electricidad:** servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
39. **Asistencia de cerrajería:** suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
40. **Asistencia de vidrios:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
41. **Reparación o sustitución de tejas por rotura:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
42. **Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.
43. **Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus:** Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

4.1.5 Exclusiones

4.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

- 1 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.

- 2 Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- 3 Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 4 Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- 5 Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- 6 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 7 Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 8 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 9 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- 10 Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- 11 Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- 12 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 13 Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
- 14 La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 15 La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- 16 La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
- 17 Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 18 Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- 19 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
- 20 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 21 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- 22 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- 23 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 24 Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
- 25 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- 26 La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
- 27 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

- 28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

4.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

- 1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- 2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- 5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- 7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- 10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- 12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.
- 13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastos, sockets y/o fluorescentes.
- 14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- 17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).
- 18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- 19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.
- 20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

4.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

- 1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.

- 2 Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
- 3 Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
- 4 Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
- 5 Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.
- 6 Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
- 7 Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
- 8 Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
- 9 Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
- 10 Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
- 11 Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
- 12 Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.
- 13 La repetición de los trabajos de reparación.
- 14 Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.
- 15 Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
- 16 Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
- 17 Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
- 18 Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
- 19 Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
- 20 Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
- 21 El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

4.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

- 1 Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
- 2 La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.
- 3 Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
- 4 De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
- 5 Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

4.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

4.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

- El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.
- Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.
- En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

4.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso de siniestro

- 1 El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
- 2 El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
- 3 El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
- 4 El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
- 5 Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
- 6 Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
- 7 En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres (3) días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

4.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

4.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.
- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

4.1.7 Zona de cobertura

4.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias				
Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura				
Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

4.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

27/04/2020-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR01

4.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad	Plan de salud Oral integral en urgencia dental
<ul style="list-style-type: none"> Consultas para evaluación clínica Profilaxis Fluorización Fisioterapia oral 	<ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico Oral Urgencia Endodóntica Urgencia Protésica Urgencia periodontal Detartrajes simples y complejos Urgencia quirúrgica Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

4.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

4.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

4.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

4.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

4.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

- 1 Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
- 2 Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
- 3 Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
- 4 Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea partícipe de estas.
- 5 Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 6 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 7 Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 8 Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
- 9 Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
- 10 Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
- 11 Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
- 12 Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
- 13 Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de

ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.

- 14 Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.
- 15 Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
- 16 Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.
- 17 Los causados por mala fe del asegurado o conductor
- 18 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 19 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 20 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- 21 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

27/04/2020-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR01

4.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias			Livianos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

4.3.1 Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

4.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

4.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

27/04/2020-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I

4.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

Asistencias			Livianos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMDLV

4.4.1 Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

4.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

4.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

27/04/2020-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

5. Definiciones

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreeedor prendario: Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

Amparo: Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta, debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

Exclusión: Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Infraseguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.



www.libertyseguros.co

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Síguenos en:



[/LibertySegurosCO](https://www.facebook.com/LibertySegurosCO)



[Libertyseguroscol](https://www.instagram.com/Libertyseguroscol)



[@LibertySegCol](https://twitter.com/LibertySegCol)



[LibertySegurosCO](https://www.youtube.com/LibertySegurosCO)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

LUIS MIGUEL BAHAMON QUIMBAYA

DOCUMENTO:

C.C. 1075255608

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

10209894

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

28/12/2009

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Explde Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
7113874	UND MCPAL TTOyTTE PALERMO	04/11/2010	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 7113874

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	04/11/2010	20/06/2023	

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: **RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva – Huila e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva – Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad **ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S.** sigla **ARCA ABOGADOS S.A.S.**, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Neiva – Huila con NIT. 901.205.801-2 y matrícula No. 316339 del 16 de agosto de 2018. cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: -----

- a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... -----

PARAGRAFO: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de identificación y datos de la sociedad que representa. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

LEÍDO que fue el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento junto conmigo el



Ca314201667

Certificado Generado con el Pin No: 2584092014330566

0724

Generado el 07 de febrero de 2019 a las 11:54:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación por SKANDIA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPANIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo de 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002. La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de los miembros de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, un Representante Legal para Asuntos Tributarios y un Representante Legal para Asuntos de Productos de Seguro. Tanto el Presidente como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, el Representante Legal para Asuntos Tributarios y el Representante Legal para asuntos de Producto de Seguro, podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

ESTAMPADO: NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. ENCARGADA Y CINCO ENCARGADA. SOLO PARA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE QUE HE TENIDO A LA VISTA ORIGINAL. 20 MAY 2019 - 10. NOTARIA MARCELA BARRERA MASQUEZ ENCARGADA.

República de Colombia



Este certificado puede ser validado a través de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca314201667

JOHN MARCEL BARRERA MASQUEZ
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Confianza Masquesen 05-12-18

Certificado Generado con el Pin No: 2584092014380566

Generado el 07 de febrero de 2019 a las 11:54:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de fallas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios y el Representante Legal para Asuntos relacionados con Productos de Seguro, cada uno de conformidad con sus atribuciones:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover, instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar el poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Responder a objeciones f) firmar contratos de transacción.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS: El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Responder a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adalantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos.


 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 NOTARIA PÚBLICA
 MARIA SARZÓN VÁSQUEZ
 NOTARIA PÚBLICA Y BANCO REGISTRADO
 07 FEB 2019 11:54



Certificado Generado con el Pin No: 2584092014380566

0724

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:44:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE PRODUCTOS DE SEGURO. El Representante legal para asuntos de Productos de Seguro, tendrá las siguientes funciones: A) Firmar sin ninguna limitación de cuantía cualquier clase de pólizas de seguro cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades estatales, de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos descentralizados, superintendencias con y sin personería jurídica, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Congreso de la República (Senado o Cámara de Representantes), instituciones descentralizadas, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, así como las demás entidades estatales a que se refieren el artículo 2 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008, y demás normas que lo modifiquen, aclarer o complementen. B) Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro, cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades de carácter privado o cualquier tipo de entidades establecidas conforme a la ley y, pólizas judiciales expedidas ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. C) Firmar sin ninguna limitación los coaseguros cedidos o aceptados por Liberty Seguros S.A. D) Suscribir contratos relacionados con las pólizas para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas de carácter privado, lo mismo que toda la documentación conexa complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Liberty Seguros S.A como única aseguradora o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. (Escritura Pública C292 del 31 de marzo de 2017, Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luiz Francisco Minarelli Campos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CE - 627924	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Sebastián Nicholls Delgado Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 1019006270	Suplente del Presidente
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 93236799	Suplente del Presidente
Giovanny Andrés Sarta Segura Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 80232006	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Paola Castellanos Santos Fecha de inicio del cargo: 31/01/2018	CC - 52493712	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 26999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Rafael Alberto Ariza Vesga Fecha de inicio del cargo: 21/07/2014	CC - 79952462	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Omar Gómez Aguada Fecha de inicio del cargo: 20/11/2012	CC - 19467641	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alberto Enrique Ostuna Ibarra Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 19383602	Representante Legal para Asuntos Judiciales



República de Colombia

Este certificado es un extracto de copia de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos de archivo notarial.

JOHN MARCEL BARRERA
NOTARIO SESENTAY CINCO DE MIL QUINIENTOS



Ca314201866

20 MAY 2018
 MARCY CARZÓN VÁSQUEZ
 NOTARIO SESENTAY CINCO MIL QUINIENTOS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 2584092014380566

Generado el 07 de febrero de 2019 a las 11:54:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Colmenares De Las Casas Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 79786950	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Hoyos Calleas Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 39179910	Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018142253-002 del día 26 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de agosto de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro fue aceptada por la Junta Directiva en acta 342 del 24 de agosto de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), auto móviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria) cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revocamos la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud

Resolución S.B. No 1354 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe operar según el ramo al cual corresponda cada siniestro. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



LIBERTY SEGUROS S.A.
20 MAY 2019
EMILY GARCÓN VÁSQUEZ
Representante Legal para Asuntos Judiciales



4201866

Certificado Generado con el Pin No: 2584092014360566

NO - 0724

Generado el 07 de febrero de 2019 a las 10:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

- Resolución S.F.C. No 0726 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo
- Resolución S.F.C. No 1711 del 25 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo
- Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIC GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

20 MAY 2019
MANCY GARZÓN VÁSQUEZ
 NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

JOHN MARCEL BARRIO CORTÉS
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE NOTARÍA D.G.

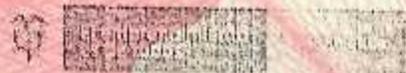


Ca314201865

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones y documentos del archino notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.

Fecha expedición: 2019/05/13 - 10:11:35 **** Recibo No. S000582594 **** Num. Op. 91-CA/JA20-2019-0013

NO - 0724



CODIGO DE VERIFICACION uR5grDcKzV

C8314201864

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S.
SIGLA: ARCA ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901205801-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: NEIVA
DOMICILIO: NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 316339
FECHA DE MATRÍCULA: AGOSTO 16 DE 2018
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 60,721,267.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 7 NO 3A-157 SUR OF 201
BARRIO: ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8707577
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3017900443
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: rodrigoartundugac@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 7 NO 3A-157 SUR OF 201
MUNICIPIO: 41001 - NEIVA
BARRIO: ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO 1: 8707577
TELÉFONO 2: 3017900443
CORREO ELECTRÓNICO: rodrigoartundugac@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través de correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

COPIA VERDADERA DE LA BUQUETA D.C. PAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BUQUETA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
20 MAY 2019
NANCY GARCÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BARRANCOQUILLA

República de Colombia



Para su autenticidad por un sistema electrónico de registros de escritura pública, verificación y almacenamiento del archivo digital

JOHN MARCEL BARRERO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BARRANCOQUILLA



C8314201864

Coordinador S.A. de Neiva 05-12-18



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/05/13 - 10:11:35 **** Recibe No. S000582594 **** Num. Operación. 01-GAJA2R-20190513-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN uR5grDcKzV

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE AGOSTO DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS CLIENTES Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS BAJO LAS MODALIDADES DE LITIGIO, ASESORÍA, CONSULTORÍA, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LITIGIOS JUDICIALES Y OTRAS AFINES, EN CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE O PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTREN INCURSOS O FRETENDAN INCOAR. LO ANTERIOR INCLUYE, SIN QUE SE LIMITE A ELLO, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LOS CLIENTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, FISCAL, DISCIPLINARIA, ADJANERA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, INCLUYENDO LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE TRÁMITES NOTARIALES, ENTRE OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DEL DERECHO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL DE PERSONA NATURAL UNICO ACCIONISTA SOBRE LA SOCIEDAD.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ARTUNDUAGA CASTRO RODRIGO ALBERTO**

MATRIZ CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 7724012

PAIS : Colombia

CIIU : M6910 - Actividades jurídicas

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION : 2018-11-01

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S.**

MUNICIPIO : NEIVA

PAIS :



CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



0724



CODIGO DE VERIFICACIÓN uR5grDeKzV

314201863

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARTUNDUAGA CASTRO RODRIGO ALBERTO	CC 7,724,012

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUEBRE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUE ESTÉN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA, TODA REMUNERACIÓN A QUE ESTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, GUBERNACIÓN, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO

STAMP: CAMARAS DE COMERCIO DE NEIVA, BOGOTÁ DE AGOSTONISTAS, 20 MAY 2019, MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ, NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

República de Colombia



JOHN MARCEL BARRA... NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Ca314201863

Cadenas de Neiva 05-12-18



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/18 - 10:11:38 **** Recibo No. S000582594 **** Num. Operación. 01-CAJA26-20190513-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN uR5grDcKzV

DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5.600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sineiva.confocameras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uR5grDcKzV.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico lo cual enlaza sus facultades como secretario de Comercio quien evalúa este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NOTARIA SESENTA Y CINCO

Dr. ANTONIO ALBERTO CASTRO BARRERA

NIT. 18.194.165.1

Código Super Notariado

Carrera 6 No. 87 - 13. Tel. 240.1000

notarial@bogota.com.co

NO - 0724



20 MAY 2019

14201862

Fecha : 20 de MAYO de 2019

FACTURA DE VENTA

Bogotá MAYO 20 de 2019

Cliente : LIBERTY SEGUROS S.A.

Concedientes : LIBERTY SEGUROS S.A.
 ANTONIAGA CASTRO BARRERA ALBERTO
 ANTONIAGA CASTRO BARRERA S. S. C.
 Poder Central : PODER GENERAL
 Fecha de Tercio : 09/05/2019

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad) PODER \$ 50.000

NOTARIALES RESOL. 6017/018 SRP \$ 50.000

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 \$ 2.400
 2 Copias de 8 hojas \$ 40.200
 Especialidad Hoja \$
 1 Diligencias \$ 7.400
 10 Autenticaciones \$ 19.000
 1 Firma Digital \$ 0.000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 68.600

RENTAS A TERCIOS E INGRESOS

IVA \$
 Gastos Poderados y Registro \$
 Oficina Especial para el Notariado \$

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 154.200

TOTAL RENTAS E INGRESOS \$

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 154.200

Sea : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 NO

TOTAL VALOR ABOGADO \$

SALDO POR PAGAR CUD. CO CUENTA DE CUERO \$

Esta factura se emite en todos sus efectos a una letra de Cambio. Art. 714 del Código de Comercio.

Declaro recibido el monto

Accepted

Accepted

PARA RECIBIR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTAR ESTA FACTURA

IVA - Registro como Actividad económica 241 - Tarifa 0,2% Factura expedida en cumplimiento

República de Colombia



JOHN MARCEL BARRERA
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ



Ca314201862

Código Ed. 18/09/2018 05-12-18

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

REPÚBLICA
NOTARIO SE...

Nancy Garzon Vasquez

NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



YANMARI

ENCARGADO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 0724 DE FECHA 20 DE MAYO
DE 2.019 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
OCHO (08) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
INTERESADO XXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A 23 MAY 2019.

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

Aracelis Barragan





República de Colombia

Nº - 0724



Aa058608419

Ca314201868

Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: -----

Aa0591112000 Aa058608419. -----

DERECHOS: \$ 59.400 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: \$ 6.200-----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO: \$ 6.200-----IVA: \$ 29.298 -----

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C.C. No:

INDICE DERECHO

TEL o CEL:

DIRECCIÓN:

CIUDAD

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO _____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Obrando en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., NIT. 860 039.988-0



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



JOHN MARCELO BARRERA
SUPERINTENDENTE GENERAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

1077488344770303
15-11-13
05-12-18

SEÑOR,

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: MELVA QUIMBAYA PERDOMO

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A Y BANCO DE OCCIDENTE S.A

RADICADO: 41001400300220220039400

DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.498.055 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en Santiago de Cali, todo lo cual se acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, **doy contestación a la Demanda, mediante la cual se vincula a mi representado como demandado**, dentro del proceso de la referencia, a la que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A la primera pretensión: manifiesto que **ME OPONGO** por cuanto el Banco de Occidente no es el obligado ni el llamado a responder frente al presunto incumplimiento del contrato de seguro grupo deudor, no obstante, mi representada figura como demandada en el proceso.

En cuanto a las demás pretensiones, manifiesto que no le corresponde al Banco de Occidente oponerse, pues las mismas no se dirigen en contra de mi representada dado el hecho que carece de legitimación en causa para satisfacer la petición indemnizatoria por concepto de la ejecución de la póliza de seguro No. 94017316 contratada con Liberty Seguros S.A.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 1: Contesto que **ES CIERTO**.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 2: Contesto que **ES CIERTO**.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 3: Contesto que **ES CIERTO**.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 4: Contesto que **NO ME CONSTA** la ocurrencia del presunto siniestro en el cual se produjo aparentemente el deceso del hijo de la parte demandante, así como la presunta pérdida total del vehículo. En lo que atañe a la ejecución de la póliza de vida, se aclara que el Banco de Occidente no se constituye como legitimado por pasiva frente al pago de la indemnización pues es el contrato de seguro fue suscrito entre la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO y LIBERTY SEGUROS, póliza que fue debidamente endosada a la entidad y aprobada el 28/05/2021 mediante expediente No. 11600580, fungiendo el Banco de Occidente apenas como beneficiario de la misma.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 5: Contesto que **NO ME CONSTA** la existencia de investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación por el presunto siniestro, toda vez que mi representada es ajena a la misma. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 6: Contesto que **NO ME CONSTA** la fecha en que el actor presuntamente radico reporte del siniestro y solicitud de ejecución de la póliza a la aseguradora. Se aclara a este despacho, que la misma no fue formulada ante el Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 7: Contesto que **NO ME CONSTA** el requerimiento presuntamente efectuado por la funcionaria de la aseguradora a la actora, por ser un hecho totalmente ajeno al banco de occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 8: Contesto que **ES CIERTO** en lo que atañe a la respuesta de la aseguradora frente al no amparo del siniestro con ocasión de la reclamación efectuada por la actora. Me atengo a las pruebas documentales que frente a ello obren en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 9: Contesto que **NO ME CONSTA** que la aseguradora hubiere dado entrega de la caratula de la póliza, toda vez que aquello atañe a la relación contractual sostenida entre la actora y aseguradora, inoponible al Banco de Occidente quien apenas fungió como beneficiario de la misma. Se aclara que la póliza objeto de la presente litis fue endosada a la entidad, aprobada el 28/05/2021 mediante expediente No. 11600580. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 10: Contesto que **NO ME CONSTA** el estado del pago de la prima de seguro de la póliza objeto de la presente litis, toda vez que la demandante había endosado la póliza externa a la entidad, aprobada el 28/05/2021 mediante expediente No. 11600580, razón por la cual, en lo que atañe al pago de la misma, al ser externa a la póliza colectiva ofrecida por el Banco, debía ser cancelada directamente por el deudor a la aseguradora, sin intermediación del Banco de Occidente.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 11: Contesto que **NO SE TRATA DE UN HECHO** la manifestación subjetiva del actor encaminada al cuestionamiento frente al no amparo de la póliza y la presunta “mala fe” que aborda frente a las causales de no amparo de la misma. Se reitera que, en el presente caso, el Banco de Occidente no se constituye como legitimado por pasiva frente al pago de la indemnización pues es el contrato de seguro fue suscrito entre la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO y LIBERTY SEGUROS, póliza que fue debidamente endosada a la entidad y aprobada el 28/05/2021 mediante expediente No. 11600580, fungiendo el Banco de Occidente apenas como beneficiario de la misma.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO 12: Contesto que **NO SE TRATA DE UN HECHO** la consideración del actor frente a la aflicción o perjuicio moral ocasionado por el presunto accidente y fallecimiento de su hijo. En lo que atañe al Banco de Occidente, en su calidad de acreedor del crédito No. 9864, funge como beneficiario de la póliza de vida No. 94017316 adquirida por la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO a LIBERTY SEGUROS, debidamente endosada el 28/05/2021 mediante expediente No. 11600580, sin que se encuentre legitimado por pasiva frente al pago de la indemnización por aquella pretendida.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Propongo las que a continuación se formulan:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL BANCO DE OCCIDENTE- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.

Pregona en su demanda el actor que el fundamento de las pretensiones en lo que se refiere al Banco de Occidente, es que éste, en calidad de deudor, se encuentra obligado a pagar a mi representada el saldo insoluto de la deuda, el cual, a su vez conforme a las primas del seguro de vida grupo deudor, donde fungió como tomador/ Beneficiario el Banco de Occidente, siendo la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, deberá ser cancelado en su totalidad por la aseguradora cuyo riesgo asumió durante la vigencia en la cual se estructuró el siniestro amparado fallecimiento. Obligación crediticia que a la fecha se encuentra vigente y con plenos efectos.

En ese escenario es necesario empezar por resaltar la pluralidad de negocios jurídicos que en el presente caso coexisten, y aunque en su mayoría son autónomos, nada obsta para que se aclare la situación de cada uno de ellos.

En efecto, el catálogo de negocios jurídicos coexistentes está compuesto por un contrato de mutuo y el seguro de vida grupo deudores, y también se hizo necesaria la suscripción de un pagaré, para instrumentar allí los derechos y obligaciones derivados del mutuo mercantil.

Es así como la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, acudió a los servicios financieros del Banco de Occidente, para obtener el desembolso de un crédito mediante la modalidad de crédito de vehículo. El mismo se instrumentalizó en la obligación No. **9684 por valor de \$86.391.000,00. Junto con lo anterior, la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, de forma libre y autónoma, decidió contratar póliza externa con la entidad LIBERTY SEGUROS S.A, instrumentalizada bajo contrato de seguro o póliza No. 94017316 y que fuere endosada a la entidad en debida forma, pues se evidencia la aprobación del endoso de la misma el 28/05/2021 bajo expediente No. 11600580; es de señalar que las condiciones y partes han quedado ya mencionadas en las pruebas documentales aportadas por la actora y la aseguradora, en lo que atañe a la celebración del contrato de seguro, el cual se

celebro sin la intervención del Banco de Occidente pues la entidad apenas fungió como beneficiaria de la póliza.

Por lo tanto, es fuerza revisar en general las obligaciones y derechos de cada uno de los intervinientes, y en particular las obligaciones a cargo de mi representado, para descartar la obligación de pago que alega el actor.

El Banco de Occidente ha fungido en estos negocios jurídicos, respectivamente, como acreedor en el contrato de mutuo, tomador-beneficiario en el contrato de seguro, y destinatario de la promesa incondicional de pago incorporada en el pagaré. Obsérvese que en ningún caso el Banco de Occidente se obligó a efectuar el pago de alguna suma de dinero, ni de compensar o condonar los recursos desembolsados en el contrato de mutuo, sobre todo si se tiene en cuenta que dichos recursos fueron captados del público, es decir, no son recursos propios del Banco de Occidente.

En particular, para lo que más interesa en este proceso, la posición contractual del Banco de Occidente se restringió a la de ser tomador y beneficiario de la póliza de seguro y, en este caso, se abstuvo de gestionar el traslado del pago de las primas que ha recibido en cada cuota del deudor a la compañía de seguros por cuanto se convino contractualmente por la actora la adquisición y endoso de póliza externa. Gracias a esa posición y a lo que se convino contractualmente con el demandante respecto al pago de la prima de la póliza tantas veces referida, es claro a todas luces que no existe obligación a cargo de mi representada referente, el primer lugar, al pago de dichas primas, por ser un emolumento a cargo del deudor, ni mucho menos ser el responsable por el amparo solicitado a partir de la estructuración del riesgo asegurado al ser esta una actividad excluida de su objeto social.

En efecto, el contrato de seguro, en la forma y para la época en que fue celebrado, es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, donde son parte el asegurador y el tomador. Aquel es la persona jurídica que **asume** los riesgos, debidamente autorizada, al paso que éste –el tomador- es la persona que obrando por cuenta propia **o ajena** traslada los riesgos.

En el presente caso, durante la vigencia del contrato de seguro, siempre el tomador fue el BANCO DE OCCIDENTE, por tratarse de una póliza de grupo.

Dicha calidad debe ser contrastada con las condiciones y términos en que el Banco de Occidente aprobó el préstamo de la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO concretamente lo que tiene que ver con el pago de la prima del seguro de vida grupo deudor.

Es tributario a la contestación de los hechos de la demanda, señalar que el Banco de Occidente cuando informó al demandante sobre la aprobación del préstamo, también le señaló las condiciones en que se debía cumplir la operación de crédito,

entre ellas, lo referente a las condiciones sobre los seguros incluyendo aquellos establecidos en parte de las condiciones generales en el cual es visible la adquirencia de póliza externa con LIBERTY SEGUROS S.A

De lo anterior debe resaltarse que, entre el Banco de Occidente y el deudor, con ocasión de la aprobación del préstamo y el crédito de vehículo, así como de la solicitud individual para el seguro de vida grupo deudor suscrita por la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO, se pactó en principio que el pago de las primas del seguro de vida grupo deudor correría por cuenta única y exclusiva del deudor, condición que la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO aceptó y a su vez el Banco se obligó a trasladar dichos pagos a través de la cuota mensual tal, SALVO que el cliente a su arbitrio decidiera contraer una póliza externa, la cual debía ser endosada debidamente a la entidad.

En ese contexto o marco, queda claro que el Banco de Occidente no se encontraba obligado contractualmente a cubrir con su patrimonio las primas del seguro en cuestión ni a trasladar el pago de las primas que recibía del deudor, cuando este pagase la cuota del crédito, a la compañía aseguradora, pues la póliza era externa y quien debía realizar el pago de las primas era directamente el deudor. Pues con mucha más razón le asiste derecho a mi representada oponerse a cualquier declaración y condena en el sentido de la demanda si se tiene en cuenta que la actividad aseguradora es una de aquellas que se encuentran reguladas, con carácter exclusivo y excluyente, lo cual quiere decir que no cualquier persona puede desarrollar una actividad con dicho objeto ni tampoco le es viable a todas la compañías aseguradoras amparar cualquier riesgo sino aquellos según el ramo al que pertenezcan, siendo que mi representada es un establecimiento de crédito cae de contera cualquier pretensión encaminada a lograr una indemnización en ese sentido. .

Si bien el Código de Comercio (artículo 1066) y la Circular Básica Jurídica (subnumeral 3.6.3.2. Parte II – Título IV – Capítulo II) establecen que el tomador es el obligado al pago de la prima, nada de ello obsta para que las partes puedan en ejercicio de su autonomía contractual, definir las condiciones del pago. En el presente caso es absolutamente claro que el valor de las primas es asumida por el deudor, no por mi representada. En consecuencia, cualquier falta o causa en relación al incumplimiento contractual entre la compañía aseguradora y el deudor asegurado, al no reconocer la indemnización a la que presuntamente tiene derecho, hace referencia a una controversia en la cual mi representada se limita a hacer claridad acerca de su rol, pues es diáfano que su participación se limita a informar las condiciones para la aprobación y diligenciamiento de la solicitud del producto, eso sí, dentro de los parámetros de la buena fe, pues conforme a las manifestaciones propias del asegurado se da traslado de la solicitud de aseguramiento que, por exigencia del Banco, el deudor debe hacer a la entidad aseguradora, haciendo absoluta claridad que en ningún momento el Banco interfiere

en el diligenciamiento de la información depositada en los formatos y declaraciones de asegurabilidad, pues esta es información que solo conoce el asegurado en cuestión y por ende solo a él le corresponde su manifestación tal como sucedió en el presente caso.

2. OBLIGACIÓN PARA EL DEUDOR DE RESTITUIR LA TOTALIDAD DEL PRESTAMO DESEMBOLSADO EN LA FORMA Y TIEMPO CONVENIDO.

Ahora bien, el artículo 822 del Código de Comercio, el cual remite al artículo 2221 del Código Civil, define el mutuo o préstamo de consumo como aquel “*contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad*”.

Por su parte, el artículo 1163 del Código de Comercio dispone que “salvo pacto expreso en contrario, **el mutuario deber entregar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de las cosas recibidas en mutuo**” (negrillas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 884 del mismo Código, reza que “*Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estas motos el acreedor perderá todos los intereses*” (negrilla fuera de texto)

Corolario, a diferencia del mutuo civil, el mutuo mercantil incluye el reconocimiento de intereses (corrientes y moratorios) como un elemento de la naturaleza de estos contratos, dado el ánimo de lucro que acompaña los actos de comercio en línea con los numerales 3 y 7 del artículo 20 del código de comercio

En ese sentido, frente a la primera manifestación que hace el demandante, cuando este reconoce la existencia de una obligación a su cargo, entiéndase por esta el crédito de vehículo, en favor del Banco de Occidente, se está ratificando la condición de deudor de la señora MELVA QUIMBAYA PERDOMO y de mi representada como acreedora garantizada, con lo cual, no hay razones ni justificación para demandar ante este Despacho la declaratoria del incumplimiento por parte del Banco de Occidente en relación al contrato de seguro por no existir una relación de causalidad entre los derechos y obligaciones del Banco de Occidente, con el hecho de que la entidad aseguradora se haya negado a amparar la estructuración del riesgo asegurado, lo cual no es óbice ni afecta en lo absoluto la obligación a cargo del deudor de restituir al Banco de Occidente la suma de dinero correspondiente al saldo insoluto de la deuda junto a la remuneración pactada.

Por lo anterior, solicito al señor delegado se desestimen aquellas pretensiones del demandante en las cuales el Banco presenta oposición y se declaren probadas las excepciones propuestas y sea absuelta de cualquier declaración o condena a mi poderdante.

3. GENERICA

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, sírvase señor juez reconocer cualquier otra excepción que resultare probada dentro del proceso conforme a los hechos y pruebas aportadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustentan la presente contestación los artículos 1163, 1653, 2221 y concordantes del Código Civil, Artículo 96 y concordantes del Código General del Proceso, artículo 1163 y 871 del código de Comercio.

PRUEBAS.

Se solicita al señor delegado que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las que obran en el proceso y las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Documentos de apertura y desembolso del crédito.
2. Pagaré
3. Contrato de prenda.
4. Lista de chequeo y solicitud de seguros.
5. Histórico de Pagos de la obligación.
6. Respuestas de Seguros Alfa.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito señor delegado decretar el interrogatorio de parte a la señora **MELVA QUIMBAYA PERDOMO**, a quienes interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. La demandante puede ser citada en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurren a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda.

CONFESIONES.

Solicito al Despacho tener en cuenta las confesiones efectuadas por la actora en su libelo y que se han resaltado en el presente escrito.

ANEXOS.

Allego los documentos relacionados como pruebas documentales, el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, junto con Cedula y T.P del suscrito.

NOTIFICACIONES.

El demandante y su apoderado a la dirección informada por ellos en la demanda.

EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico djuridica@Bancodeoccidente.com.co

El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá;

Correo electrónico DBALLEN@bancodeoccidente.com.co

Atentamente;

Daniel Balben

DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO

C.C No. 1.032.498.055 de Bogota D.C.

T.P. No. 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura.



Por Valor de:

Yo (nosotros)

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año _____, la suma de _____

(\$ _____) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaless y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en MEIVA a los 28 días del mes de Marzo del año 2016

LOS DEUDORES

Firma:

Melva Quimbato P
Nombre del Deudor: Melva Quimbato Porbano
Representante legal:
C.C: 35167224 AGIVA
Dirección: CAJUE 58A 20B-33 Meiva
Teléfono: 312 4319446

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

No. de Registro:

Entre los suscritos a saber: **DIANA PAOLA SALAMANCA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de **NEIVA- HUILA** con cédula de ciudadanía número **26.431.585** de **NEIVA**, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, en su condición de Apoderado Especial en la ciudad de **NEIVA- HUILA.**, conforme al Poder Especial, conferido el **08 DE FEBRERO DE 2016** en la Notaría **72** del círculo de **BOGOTA D.C.** por el Señor(a) **HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.451.321** de **BOGOTA D.C.**, en su condición de apoderado General de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario, Nit. 890.300.279-4, con domicilio principal en Cali, según poder general otorgado a su favor mediante escritura pública No. **12703** de la Notaría **72** del círculo de **BOGOTA**, por el Representante legal de dicha entidad, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos estos que se anexan y quien en adelante se denominará **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, y el(la, los) señor(a)(es): **MELVA QUIMBAYA PERDOMO**, mayor(es) de edad y vecino(s) de **NEIVA -HUILA.**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **55.167.224**, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a través de este documento, constituye(n) a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca:	NISSAN QASHQAI	Serie:	SJNFBNJ11Z1555249
Clase:	CAMIONETA	No. de Motor:	MR20390627W
Tipo:	WAGON	No. de Chasis:	SJNFBNJ11Z1555249
Modelo:	2016	Placas:	
Color:	BLANCO	Tipo de Servicio:	PARTICULAR

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Queda entendido y desde ya así lo acepta **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- UBICACIÓN Y SANEAMIENTO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en la siguiente dirección: **CALLE 58 A No 20B - 33** de la ciudad de **NEIVA - HUILA**. **PARAGRAFO.-** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) informar previamente y por escrito a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S):** se obliga(n) expresamente para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a: **a)** Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. **b)** No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga autorización previa para el efecto. **c)** No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda.

d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de **EL BANCO**. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a **EL BANCO** toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. 2

CUARTA.- QUINTA: OBJETO DE LA GARANTIA.- La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** contrajere(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes.

QUINTA.- CUANTIA: Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** obligaciones presentes y/o futuras a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$95.990.000)**, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARAGRAFO.-** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda.

SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEPTIMA.- SEGUROS: **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores

desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). 3

OCTAVA.- INSPECCION.- EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario.

NOVENA.- La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello.

DECIMA.- GASTOS: Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa.

DECIMA PRIMERA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados.

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO – ACELERACION DE PLAZO(S).- En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. **b)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. **c)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilar o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **d)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. **e)** Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). **f)** En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. **g)** En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciera(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. **h)** En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciera se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. **i)** El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. **j)** Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. **k)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

DECIMA TERCERA.- PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **1.) EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2). Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. 3). Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4). Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5). Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. 6). Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. 8). Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

DECIMA CUARTA.- MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. **PARAGRAFO:** En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso.

DECIMA QUINTA.- CESION: **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso.

DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION: **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa.

DECIMA SEPTIMA.- La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la

cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**.

DECIMA OCTAVA.- Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga.

DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **CALLE 58 A No 20B - 33** de la ciudad de **NEIVA - HUILA**, al igual que la dirección electrónica es: **melsboutique@hotmail.com** y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces.

En constancia se firma en **NEIVA, 28 de Marzo de 2016.**

Melva Quimbaya P
MELVA QUIMBAYÁ PERDOMO
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C.C.: 55.167.224



Diana Paola Salamanca Ramirez
DIANA PAOLA SALAMANCA RAMIREZ
C.C: 26.431.585
APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro:

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE TRANSITO
UNIDAD DE REGISTRO AUTOMOTOR
CERTIFICA
Que el vehículo de placa **IRU 270**
Propiedad de **MELVA QUIMBAYA P**
Se le ha constituido **PREGUNTAS 2**
BANCO DE OCCIDENTE S
Neiva, **MARZO 29 - 16**
[Signature]
JEFE UNIDAD

685113 Polizas Avanzadas Negado.

FORMULARIO PARA EL ESTUDIO DE CREDITO PERSONA NATURAL

09 Min. Cual-
Molina

Reposado 20/

Datos Requeridos por las Entidades Financieras, Avaladoras u Otros

Fecha de diligenciamiento

13 02 2016

Ciudad: Neiva

Vitrina: CRAS

CREDITO
LEASING

Deudor
Codeudor

Asesor comercial: Carmela benedetti

Cedula: 1075277035

Vehiculo de retoma:

Valor del peritaje: \$

DATOS DEL CREDITO	Marca: <u>NISSAN</u>	Línea de vehículo: <u>Qashqai Exclusive</u>	Nuevo <input checked="" type="checkbox"/> Usado <input type="checkbox"/>	Modelo: <u>2016</u>
	Precio neto del vehículo: <u>95 990 000</u>	Plazo: <u>72</u>	Plan de financiación: <u>Año de gracia</u>	
	Cuota Inicial: <u>9'599.000</u>	Saldo a financiar: <u>86'391 000</u>		<u>90</u> %
	Servicio: Particular <input checked="" type="checkbox"/> Publico <input type="checkbox"/>	Otras garantías ofrecidas: <u>19.198.000</u> → <u>76792.000</u>		

PERSONAL	Primer Apellido: <u>Quimbaya</u>	Segundo Apellido: <u>Perdomo</u>	Nombres: <u>Melba</u>		
	Tipo de documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Numero: <u>SS 167 224</u>	Fecha de expedición: DD / MM / AA		
	Estado Civil: <u>Union libre</u>	Personas a cargo: <u>1</u>	Fecha de nacimiento: <u>16 / 07 / 1993</u>	Ethnicidad: <u>43</u>	Genero: M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
	Profesión u/o actividad: <u>Independiente Comerciante</u>	Asalariado: <input type="checkbox"/> Independiente <input checked="" type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Otro cual?: <u>NISSA</u>	Dirección de residencia: <u>208-33</u>		
	Estrato: <u>3</u>	Ciudad: <u>Neiva</u>	Barrio: <u>los girasoles</u>	Teléfono Fijo: <u>8763618</u>	
	Celular: <u>312 43 19 446</u>	Email: <u>melsbouhque@hotmail.com</u>	Tipo de residencia: Familiar <input type="checkbox"/> Propia <input checked="" type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/>		
	Nombre del arrendador:		Teléfono Arrendador:		Valor Arriendo: \$
	¿Tiene problemas médicos conocidos por usted? SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		¿Esta tomando algún tipo de medicamentos prescritos por enfermedad? SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

LABORAL	Nombre de la empresa donde labora: <u>Mels Bouhque</u>	Dirección: <u>Centro comercial metropolitano</u>		
	Propia <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/>	Tiene algun vinculo familiar: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Tipo de contrato: Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	<u>ca 202</u>
	Cargo: <u>Propietario</u>	Antigüedad en años y meses: <u>15 años</u>	Teléfono fijo: Extensión:	
	Empleo anterior: Nombre de la empresa	Antigüedad: (AA)	Cargo:	Teléfono Fijo:
	¿Contratista? SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Afilado a EPS? ¿Cual?	¿Pensión? ¿Cual?	¿ARP? ¿Cual?

ECONOMICA	INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES		
	Salario Basico: \$ <u>8 700 000</u>	Gastos Familiares: \$ <u>200.000</u>			
	Comisiones promedio mes: \$	Prestamos: \$			
	Honorarios: \$	Arriendo: \$			
	Otros Ingresos: \$ <u>1 800 000 Arrendamiento</u>	Hipoteca: \$			
	Total Ingresos: \$ <u>10 500 000</u>	Otros: \$			
	Detalle otros ingresos:		Total Egresos: \$		
	Prestamos Vigentes: Entidad: <u>BBVA Bogota</u>	Valor prestamos: \$ <u>60.000 000</u>	Cuota mensual: \$ <u>3500.000</u>	Tarjeta de crédito: Nombre de tarjeta	Cupo Mensual: \$
	¿Declara Renta? SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Ultimo año declarado: AA	Total Activos: \$	Total Pasivos: \$	

DECL. RENTA

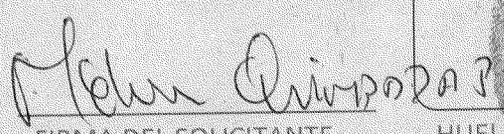
PATRIMONIO	Dirección de inmueble	Ciudad	Clase	Area m2	Matricula Inmob.	Valor del bien \$	Valor hipoteca \$
			Apto <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Finca <input type="checkbox"/>				
			Apto <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Finca <input type="checkbox"/>				
	Vehículo marca	Placa	Modelo	Valor \$	Pignorado A	Saldo Obligación \$	Cuota mensual \$

REFERENCIAS	Bancarias	Cuenta No	Entidad	Valor \$
	Nombre Banco			
	Familiar Martha Pombaya	Parentesco Hermana	Dirección Neiva	Telefono fijo: Celular 315 207 4488
	Familiar Henry Ramirez	Parentesco Cuzado	Dirección Neiva	Telefono fijo: Celular 311 748 7635
Personal Ignacio Mosquera	Dirección Neiva	Telefono fijo:	Celular 312 29 9690	
Personal Di Seño Kalena	Dirección Bucaramanga	Telefono fijo:	Celular	

CONYUGE	Nombre y apellidos:	C.C.:	
	Expedida en:	Fecha de nacimiento: DD MM AA	Edad:
	Empresa donde trabaja:	¿Tiene algún vínculo familiar? No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/>	Propia <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/>
	Dirección oficina	Cargo	Telefono fijo
	Antigüedad Años:	Salario Mensual: \$	Otros ingresos: \$
	Tipo de contrato Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	Total gastos mensuales:	

AUTORIZACIÓN

Señor solicitante por favor lea cuidadosamente la siguiente cláusula y pregunte lo que no comprenda : Yo _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ declaro que la información contenida en esta solicitud es verídica. Autorizo a DISTRIBUIDORA NISSAN S.A o a las siguientes Entidades Financieras : _____ y/o a las siguientes Entidades Avaladoras _____ Corporación u otro para reportar, consolidar y divulgar mi información crediticia ante cualquier Central de Información y de Riesgo autorizada según las condiciones establecidas por las Entidades de Control y Vigilancia respectivas. Igualmente doy mi consentimiento expreso e irrevocable a quien sea en el futuro acreedor del crédito solicitado para A) Consultar en cualquier momento en las Centrales de Información los datos relevantes para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. B) Reportar en las Centrales de Información los datos sobre el cumplimiento oportuno así como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estos presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa C) Enviar la información mencionada en las Centrales de Riesgo de manera directa y también por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o demás Entidades Públicas que ejercen función de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales D) Conservar y tratar tanto en Distribuidora Nissan S.A. como en las Centrales de información y de Riesgo con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales B y C. E) Suministrar en las Centrales de Información y de Riesgo los datos informativos de mis solicitudes de crédito así como otros afines a mis relaciones comerciales y financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos y demás deberes constitucionales y legales F) Reportar a las Autoridades Tributarias, Aduaneras o Judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar por el acatamiento de los deberes constitucionales legales. La autorización anterior no permite a Distribuidora Nissan S.A. o a las Centrales de Información y de Riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes a PRIMERO: Evaluar los riesgos de concederme un crédito SEGUNDO : Verificar por parte de las autoridades públicas competentes el cumplimiento de mis deberes constitucionales y legales y TERCERO: Elaborar estadísticas y derivar mediante modelos matemáticos conclusiones de ellas. De igual forma autorizo expresamente a Distribuidora Nissan S.A. a liberar la información que considere pertinente y que las Entidades Financieras, Entidades Avaladoras, u otro soliciten según mi perfil y sus políticas de otorgamiento crediticio para la búsqueda de mi cupo de crédito y para que me sean enviadas ofertas o avisos comerciales relacionados con el tipo de credito que estoy solicitando o afines. Entiendo que Distribuidora Nissan S.A. no asume responsabilidad alguna por la aprobación o negación del crédito por parte de la Entidad Financiera, Entidad Avaladora u otro, ni se comprometo a obtener la aprobación del mismo por cuanto simplemente actúa como un canal de información entre el solicitante, el crédito y la Entidad Financiera, Entidad Avaladora, u otro. Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad razón por la cual entiendo sus alcances e implicaciones.


 FIRMA DEL SOLICITANTE


 HUELLA

 FIRMA DEL CONYUGE

 HUELLA

Ciudad y Fecha: NEIVA, 28 de Marzo de 2016	Nombre del Cliente: MELVA QUIMBAYA PERDOMO	Nit/CC: 55167224
Credicentro / CF: 722	Dirección de Residencia: CALLE 58 A No 20B - 33	Plazo: 72
Forma de Amortización:	Tasa según aprobación, equivalente a la fecha: 1,04%	Periodo de Gracia: 0

El crédito deberá ser cancelado por Usted en 72 cuotas mensuales que incluyen capital, intereses y cargos fijos, de las cuales 71 cuotas serán fijas y la última cuota corresponderá al saldo adeudado por capital, intereses y cargos fijos y podrá ser mayor o menor dependiendo de la variación que haya tenido la DTF durante la vigencia del crédito.

Autorizo el desembolso de mi crédito en las siguientes condiciones:

Valor a Desembolsar del Crédito (Números): \$

86391000

Modalidad de desembolso: CH = Cheque de Gerencia AC = Abono a cuenta N = *Novación

Datos del Beneficiario									
Nombre	Nit	CC	Número Ident.	Modalidad Desembolso CH AC N	***Numero Cta	#Obligación (en caso de novación)	**C **A	Banco	Valor
DISTRIBUIDORA NISSAN SA	X		860001307-0	X	288-03911-8		X	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 86.391.000

*** Solo aplica si requiere consignar en cuenta autorizada. **C = Cuenta Corriente A = Cuenta de Ahorros

Autorizo al Banco de Occidente para que la fecha de pago sea el 2 ó 17 del mes siguiente a la fecha de desembolso, si se cumple la siguiente condición:

Fecha Desembolso	Fecha de Pago
Entre el 2 y 16	17 del mes siguiente
Entre el 17 y 1	2 del mes siguiente

Autorización de descuento GMF

De acuerdo a Ley 1430 de diciembre 29 de 2010 y Decreto 660 de marzo 11 del 2011, se dispone que las operaciones crediticias en donde el beneficiario ordene el giro a terceros, serán gravadas con el GMF siempre que el giro sea a nombre de un tercero diferente al proveedor del vehículo y/o moto que factura, también cuando el cliente autoriza un giro para la cancelación del saldo de un crédito a cargo del proveedor del vehículo y/o moto vigente con el Banco de Occidente o con una entidad distinta al Banco de Occidente, dicho valor será a cargo del titular del crédito (salvo que se trate de novación de un crédito, figura que está exenta de GMF, tal y como lo dispone dicho Decreto en su artículo 4).

En caso de que se presenten las causales legales estipuladas para la causación del GMF, autorizo al Banco de Occidente descontar del desembolso el valor por concepto del GMF.

Desembolso Póliza Banca Seguro

Autorizo el desembolso de la Póliza Banca de Seguros

SI NO

Valor a Desembolsar por concepto de Póliza Banca Seguros (números): \$

Cargo Fijo:

Valor sujeto a lo aprobado por el Banco de Occidente por tal concepto. Corresponderá al costo de la póliza determinado por la Compañía Aseguradora para amparar la cobertura solicitada.

Constancia entrega de Documentos

Manifiesto que he recibido y leído la información de los siguientes documentos del banco:

Guía de Uso y Carta de Deberes y Derechos

Carta de Aprobación del Crédito

y en consecuencia comprendo la explicación que me entrega el Banco de Occidente correspondiente al producto Vehículos, por considerarla de suma importancia para la seguridad y manejo adecuado del mismo. Igualmente manifiesto que estoy de acuerdo con los terminos ofrecidos por el Banco en la Carta de Aprobación de Crédito objeto del presente

Cambio de Fecha de Pago del Crédito

Me permito solicitar comedidamente, me sea cambiada la fecha establecida para los pagos de mis cuotas mensuales para los días ____ de cada mes.

Los intereses corrientes generados entre la fecha inicial del crédito y la nueva fecha estipulada en el párrafo anterior, serán asumidos por mí directamente en la primera cuota a cancelar, razón por la cual el abono a capital en esta cuota será inferior al inicialmente pactado. Así mismo, en caso que los seguros se hayan tomado con las pólizas colectivas del Banco, acepto desde ahora que la fecha de cobertura de las pólizas contratadas en mi nombre (Vida y Garantía), mantendrán la fecha de corte inicialmente estipulada al momento de ser tomados los seguros. Adicionalmente, acepto de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones adicionales por concepto de cambio de fecha de pago de la obligación respaldada por la garantía del Fondo Nacional de Garantías. Igualmente, acepto que conozco la reglamentación y condiciones de dicha entidad para otorgar estas garantías. Por tanto asumo toda la responsabilidad en el evento de ocurrir cualquier siniestro en el período no cubierto al final del crédito y exoneró al Banco por tal efecto, salvo culpa grave o dolo de éste.

Autorización de pago de obligación con otra entidad (Aplica únicamente para Compra de Cartera de Vehículos Livianos)

Autorizo que los recursos desembolsados por concepto de mi crédito sean destinados únicamente para el pago total de la obligación N° _____ que actualmente tengo vigente con la entidad financiera _____.

Nota: Autorizo que se cargue en el extracto de mi crédito el valor de los derechos de registro de la Garantía Mobiliaria que lo respalda, en el Registro de Garantías Mobiliarias - RGM, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, resolución 834 de 2014 y contrato de prenda.

Observaciones comerciales funcionario Banco:

***En caso de novación:**

Manifiesto mi intención de extinguir con este crédito la obligación que el Concesionario Beneficiario tiene vigente con el Banco de Occidente al momento del desembolso, operando para el efecto la figura de la novación parcial por sustitución del deudor y hasta por el valor del crédito a desembolsar. El Banco de Occidente podrá aceptar dicha novación siempre y cuando se presenten las condiciones para el efecto, y en consecuencia, una vez ésta se produzca, liberará al Concesionario Beneficiario de la obligación por éste último adquirida y objeto de novación, solo en una cuantía igual al valor del crédito a desembolsar, manteniéndose vigente dicha obligación a cargo del Concesionario Beneficiario por el saldo restante, junto con sus intereses y garantías y soportada en el título valor que en él se encuentra instrumentada hasta que se produzca su pago total. Autorizo al Banco de Occidente a diligenciar el espacio referente al Número de Obligación a cargo del Concesionario Beneficiario que se encuentre vigente con el Banco de Occidente al momento del desembolso de mi crédito y que será objeto de la novación parcial pactada, la cual podrá corresponder a la obligación que determine el Banco de Occidente en caso de que existan varias obligaciones vigentes a cargo del Concesionario Beneficiario. En caso de que al momento de realizar el desembolso de mi crédito, el Concesionario Beneficiario no tenga obligación(es) vigente(s) con el Banco de Occidente o no pueda efectuarse la novación, autorizo al Banco de Occidente para que realice el giro del valor del desembolso de mi crédito a favor del Concesionario Beneficiario, mediante abono a su cuenta del Banco de Occidente, lo mismo sucederá en caso de que quede algún excedente del valor de mi crédito después de aplicar la figura de la novación.

Melva Quimbaya P.
Firma del Cliente
C.C. 55167224Neiv



Huella del Cliente

Tobiano Lopez
Firma del funcionario Banco
COD: 09438

NISSAN**NISSAN DIESEL****JOHN DEERE****HITACHI****DISTRIBUIDORA NISSAN S. A.**OFICINA PRINCIPAL Calle 13 No. 50 - 69 Telefax: 795 34 70
NIT.: 860.001.307-0

email: dinissan@dinissan.com.co

FACTURA DE VENTA No.	V74-003066	FECHA	29/03/2016	CIUDAD DE VENTA	Neiva
-----------------------------	------------	--------------	------------	------------------------	-------

COMPRADORES

MELVA QUIMBAYA PERDOMO

DIRECCION : CALLE 58A No. 20B - 33 - TELEFONO : 3124319446 Ex0 - NEIVA

NIT O C.C. No.

55167224

LRU 270

PEDIDO

PEDIDO NUMERO 20223

INVENTARIO 194836

SERVICIO PARTICULAR

AGENTE Y/O VENDEDOR DE PLANTA

DANIELA ALEJANDRA BENEDETTI BEDOYA - NVA - Vitrina Cra. 5

DETALLE

MARCA	NISSAN	VIN	SJNFBNJ11Z1555249	CODIGO MODELO	50.155
MODELO	NEW QASHQAI EXCLUSIVE 2.0 4WD M-CVT RIN 19 PULGS L	CHASIS/SERIE	SJNFBNJ11Z1555249	TIPO	VEHICULO
MOTOR	MR20390627W	LINEA	QASHQAI	COLOR	BLANCO
CLASE	CAMIONETA	REFERENCIA	FDRNLBZJ11EWAFJMJ-	MANIFIESTO No.	032016000367802
CARROCERIA	WAGON	AÑO	2016	PUERTO	CTA/GENA
CILINDRAJE	1997	CAJA	CVT (NEW X-TRONIC)	VAPOR	NORDIC ACE
POTENCIA (HP)	140	TRACCION	4X4	FECHA LEVANTE	22/03/2016
OTROS DETALLES	Prenda sin tenencia a Favor de Banco de Occidente S.A				

COMBUSTIBLE GASOLINA**DEFINICION DEL PRECIO****VALORES**

PRECIO GRAVADO	\$	77,411,290
FINANCIACIONES	\$	0
AVAL	\$	0
SUBTOTAL	\$	77,411,290
IMPUESTO A LAS VENTAS	16 % \$	12,385,806
IMPUESTO AL CONSUMO	8 % \$	6,192,903
TOTAL A COBRAR	\$	95,990,000

ACEPTADA: DECLARO HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN ESTA FACTURA A SATISFACCION.

C.C. ó NIT

FIRMA Y SELLO CLIENTE

SON NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

- Resolución para facturación No. 320001158006 de Jul. 02 de 2014
intervalo V742624 al V741000000

- Somos agentes retenedores de I.V.A

- Somos Grandes Contribuyentes. Resolución No.0041 de Ene-30-2014

- Somos Autoretenedores. Resolución No.0150 de Sep-06-1995.

- Actividad economica principal No. 4511

- Imprime Distribuidora Nissan S.A. Nit 860001307.

0cUcq8C

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Nit. 860.001.307-0

FIRMA AUTORIZADA

Garantía : 2 años o 50.000 Km lo primero que Ocurra

Señor cliente verifique que la fecha de la orden de salida sea igual a la fecha de entrega de su vehículo. A partir de esta fecha inicia su GARANTIA.

Distribuidora Nissan S.A cuenta con un procedimiento para atender sus quejas, reclamos, sugerencias, información e inquietudes a través de los buzones en cada agencia ó en su página WEB : www.dinissan.com.co

En virtud de lo establecido en la Ley 1231 de 2008, la factura original no será entregada al cliente

ORIGINAL - TRANSITO

ARMENIA Av. 19 No. 18N-45 Tel: 745 56 01 Fax: 745 29 20	BARRANQUILLA Cra. 53 No. 59-8A/104 Prado PBX: 351 77 48 Fax: 344 35 33	BUCARAMANGA Av. Cuestrada Seca No. 28-49 Commutador: 645 15 85 Fax: 632 26 23	CALI Calle 13 No. 75-65 PASO ANCHO Tel: 339 73 33 Fax: 331 63 50	CARTAGENA Av. Pie del Cerro Calle 30 No. 18A-130 Tel: 656 03 53 Fax: 656 25 61	IBAGUE Cra. 8 sur No. 49-41 ZONA IND. EL PAPAIC Tel: 265 60 00 Fax: 264 67 39	MEDELLIN Cra. 46 No. 27A/Sur-160 Commutador: 389 90 00	NEIVA Cra. Sa. No. 13-57 Tel: 871 83 09 Fax: 872 27 25	PASTO Av. Panamericana Cra. 36 No. 13-40 Tels: 722 50 01 - 722 50 07	PEREIRA Cra. 14 No. 16-47 PBX: 325 29 29 Fax: 325 28 29	SALTA MARTA Calle 28 No. 8-32 Tel: 431 31 03 Fax: 431 31 03	TUNJA Av. Norte Cra. 6 No. 51-13 Tel: 743 46 78 Fax: 743 46 92	VALLEDUPAR Cra. 7A No. 20B-45 Tels: 574 44 40 - 570 93 61 Fax: 574 29 12	VILLAVICENCIO Av. 40 No. 25A-11 Tel: 668 97 22 Fax: 663 06 61
---	--	---	---	---	--	---	--	--	---	---	--	--	---



NOMBRE
CÉDULA
CRÉDITO
VALOR DESEMBOLSO
FECHA DESEMBOLSO

QUIMBAYA PERDOMO MELVA
*****7224
*****9864
86.391.000,00
30/03/2016

PLAN DE PAGOS - HISTORICO

PAGO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	ABONO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA	MENORES VALORES PAGADOS	CARGOS FIJOS	SALDO CAPITAL
0								86.391.000,00
1	12/05/2016	1.850.000,00	752.240,00	958.360,32	13.274,90	0	126.124,78	85.638.760,00
2	15/06/2016	1.826.000,00	808.057,00	902.543,32	17.166,48	0	98.233,20	84.830.703,00
3	26/07/2016	1.788.000,00	787.803,00	922.797,58	32.520,76	0	44.878,66	84.042.900,00
4	3/09/2016	1.790.000,00	760.952,57	911.302,50	42.877,41	0	74.867,52	83.281.947,43
5	7/10/2016	1.880.000,00	784.050,00	926.550,60	48.792,19	38.345,43	120.607,21	82.459.552,00
6	10/11/2016	1.850.000,00	795.650,00	914.950,50	54.035,35	0	85.364,15	81.663.902,00
7	10/12/2016	1.830.000,00	811.590,00	899.010,60	53.836,82	0	65.562,58	80.852.312,00
8	24/01/2017	1.845.000,00	792.587,06	904.863,90	74.913,39	0	72.635,65	80.059.724,94
capitalización	2/02/2017	818.119,32	409.059,66	409.059,66	0	0	0	80.468.784,60
9	27/02/2017	1.550.000,00	13.148,94	1.346.148,54	30.517,33	0	160.185,19	80.455.635,66
10	31/03/2017	1.500.000,00	505.645,50	885.009,30	40.162,27	0	69.182,93	79.949.990,16
11	24/04/2017	2.000.000,00	1.031.308,62	854.447,70	37.787,64	0	76.456,04	78.918.681,54
12	25/04/2017	150.000,00	144.789,88	0	115,44	0	5.094,68	78.773.891,66
13	31/05/2017	1.200.000,00	251.385,83	837.041,40	40.211,41	0	71.361,36	78.522.505,83
14	14/06/2017	640.000,00	622.173,17	0	6.980,76	0	10.846,07	77.900.332,66
15	13/07/2017	200.000,00	0	0	0	0	200.000,00	77.900.332,66
16	13/07/2017	18.522,05	0	0	0	0	18.522,05	77.900.332,66
capitalización	2/08/2017	1.598.319,06	799.159,53	799.159,53	0	0	0	78.699.492,19
17	31/08/2017	1.850.000,00	0	1.716.963,05	38.058,86	0	94.978,09	78.699.492,19
18	6/10/2017	1.850.000,00	934.463,00	788.535,05	50.545,91	0	76.456,04	77.765.029,19
19	9/11/2017	1.800.000,00	953.786,00	738.052,97	42.861,37	0	65.299,66	76.811.243,19
20	16/12/2017	1.800.000,00	967.060,00	743.539,80	58.239,94	0	31.160,26	75.844.183,19
21	22/01/2018	1.800.000,00	930.770,42	745.348,50	67.428,92	0	56.452,16	74.913.412,77
22	23/02/2018	1.800.000,00	939.216,58	714.461,70	66.909,79	0	79.411,93	73.974.196,19
23	20/03/2018	1.800.000,00	949.165,94	704.548,80	65.787,44	0	80.497,82	73.025.030,25
24	20/03/2018	60.000,00	56.885,06	0	0	0	3.114,94	72.968.145,19
capitalización	2/05/2018	784.576,86	392.288,43	392.288,43	0	0	0	73.360.433,62
25	23/05/2018	2.000.000,00	0	1.707.944,51	30.813,96	0	261.241,53	73.360.433,62
26	4/07/2018	1.800.000,00	1.009.263,13	676.492,50	42.130,24	0	72.114,13	72.351.170,49
27	11/08/2018	1.800.000,00	1.011.789,87	651.331,80	49.928,86	0	86.949,47	71.339.380,62
28	6/09/2018	1.420.000,00	651.370,00	643.059,60	34.100,99	0	91.469,41	70.688.010,62
29	17/10/2018	1.400.000,00	637.448,00	632.304,30	43.893,92	0	86.353,78	70.050.562,62
capitalización	2/12/2018	346.287,66	173.143,83	173.143,83	0	0	0	70.223.706,45
30	20/12/2018	1.950.000,00	0	1.689.238,25	24.812,15	0	235.949,60	70.223.706,45
31	28/01/2019	1.845.000,00	1.088.370,96	619.057,20	32.756,11	21.362,02	104.815,73	69.135.335,49
32	28/02/2019	1.800.000,00	1.063.192,08	616.596,60	33.585,57	0	86.625,75	68.068.971,37
33	17/04/2019	1.850.000,00	1.067.136,20	610.951,50	57.646,67	30.811,92	114.265,63	66.971.023,25
34	31/05/2019	1.850.000,00	1.061.204,03	598.187,10	74.642,36	32.512,80	115.966,51	65.877.306,42
35	6/07/2019	1.800.000,00	1.043.312,28	589.382,70	83.851,31	0	83.453,71	64.833.994,14
36	30/07/2019	3.000.000,00	1.580.332,70	1.140.266,70	112.493,18	0	166.907,42	63.253.661,44
condonación	31/07/2019	829.715,99	829.715,99	0	0	0	0	62.423.945,45

37	30/09/2019	1.800.000,00	1.085.677,79	556.226,10	74.642,40	0	83.453,71	61.338.267,66
38	31/10/2019	1.800.000,00	1.095.972,70	544.881,90	75.691,69	0	83.453,71	60.242.294,96
39	30/11/2019	1.800.000,00	1.108.484,55	531.402,30	76.659,44	0	83.453,71	59.133.810,41
40	10/01/2020	2.000.000,00	1.014.823,14	524.028,30	92.094,85	0	369.053,71	58.118.987,27
41	31/01/2020	2.500.000,00	1.580.519,82	510.984,00	78.213,28	0	330.282,90	56.538.467,45
42	2/02/2020	1.850.000,00	567.759,17	1.005.162,60	0	0	277.078,23	55.970.708,28
alivio	2/03/2020	586.044,91	0	502.591,20	0	0	83.453,71	55.970.708,28
alivio	2/04/2020	577.346,71	0	493.893,00	0	0	83.453,71	55.970.708,28
43	15/04/2020	1.000.000,00	0	0	0	0	1.000.000,00	55.970.708,28
44	29/05/2020	1.500.000,00	203.863,88	955.213,80	10.623,28	0	330.299,04	55.766.844,40
45	26/06/2020	970.000,00	672.682,12	202.240,50	11.623,67	0	83.453,71	55.094.162,28
46	16/07/2020	1.400.000,00	1.075.067,95	310.362,45	14.569,60	0	0	54.019.094,33
47	2/09/2020	2.000.000,00	1.431.112,96	443.576,10	41.857,23	0	83.453,71	52.587.981,37
48	16/10/2020	1.800.000,00	790.237,19	797.012,10	45.843,29	0	166.907,42	51.797.744,18
49	9/12/2020	2.400.000,00	1.827.219,90	361.433,10	64.194,15	0	147.152,85	49.970.524,28
50	30/01/2021	1.950.000,00	940.736,00	774.849,48	47.752,53	0	186.661,99	49.029.788,28
51	18/03/2021	2.100.000,00	1.406.680,73	555.688,00	54.177,56	0	83.453,71	47.623.107,55
52	6/05/2021	2.200.000,00	1.750.934,81	310.649,10	54.962,38	0	83.453,71	45.872.172,74
53	2/07/2021	2.348.000,00	1.438.697,42	598.542,00	85.727,70	58.125,46	225.032,88	44.375.349,86
condonación	13/07/2021	753.980,00	748.740,11	0	5.239,89	0	0	43.626.609,75
54	6/09/2021	1.850.000,00	1.100.242,47	433.735,15	65.183,39	0	250.838,99	42.526.367,28
55	30/09/2021	1.000.000,00	545.533,24	435.255,05	19.211,71	0	0	41.980.834,04
56	29/10/2021	1.350.000,00	684.179,31	284.852,10	25.344,12	272.170,76	355.624,47	41.024.483,97
57	6/12/2021	2.000.000,00	1.114.556,00	278.673,00	32.370,38	424.197,69	574.400,62	39.485.730,28
58	30/12/2021	1.435.000,00	1.110.661,76	281.850,60	25.783,15	0	16.704,49	38.375.068,52
castigo	22/08/2022	43.508.417,70	38.374.352,28	2.198.238,30	2.350.934,91	0	584.892,21	0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.498.055**

BALLEN CASTILLO

APELLIDOS

DANIEL ENRIQUE

NOMBRES

Daniel Ballén

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1998**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

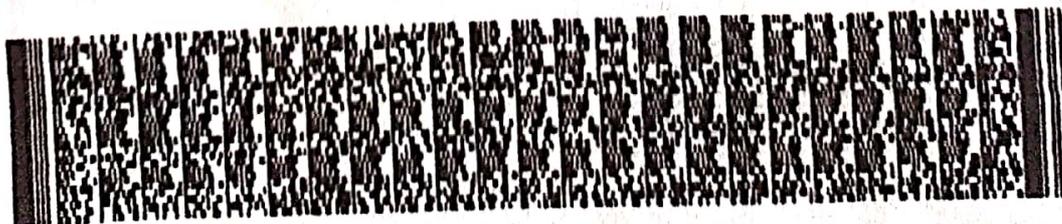
M

SEXO

31-MAY-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00838382-M-1032498055-20160701

0050324969A 1

46448144

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
DANIEL ENRIQUE

APellidos:
BALLEN CASTILLO
Daniel Ballen

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Jorge Luis Trujillo Alfaro

UNIVERSIDAD:
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO:
02/05/2022

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDULA:
1032498055

FECHA DE EXPEDICIÓN:
14/06/2022

TARJETA N°:
384508

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**